



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Viernes, 7 de agosto de 2026

N.º 0150

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Viernes, 7 de agosto de 2026

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Bolsa de empleo temporal de jefes de guardia del SEPEI. Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. BOP-2026-3756

Bolsa de empleo temporal de profesores/as del conservatorio de música (oboe y fagot). Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. BOP-2026-3757

Aprobación Bolsa de empleo temporal de Arquitectos/as Técnicos/as, turno libre. BOP-2026-3758

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

Delegación competencias de alcaldía. BOP-2026-3759

Ayuntamiento de Herreruela

Convenio de Adhesión a la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros. BOP-2026-3760

Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural. BOP-2026-3761

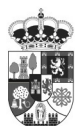
Bases reguladoras que regirán las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para el año 2026. BOP-2026-3762

Bases reguladoras que regirán las ayudas para garantizar el derecho al acceso de suministros mínimos vitales para el año 2026. BOP-2026-3763

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal. BOP-2026-3764

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos, modalidad de transferencia de crédito. BOP-2026-3765

Ayuntamiento de Montehermoso



Viernes, 7 de agosto de 2026

Enajenación parcela sobrante c/ Cristo

BOP-2026-3766

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Delegación de funciones en el Segundo Teniente de Alcalde.

BOP-2026-3767

Ayuntamiento de Riobobos

Padrón cobratorio de tasa de entradas, salidas y reservas de vehículos 2024.

BOP-2026-3768

Ayuntamiento de Torremocha

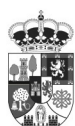
Delegación funciones de Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde por vacaciones.

BOP-2026-3769

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Aprobación definitiva Plan de Actuación Municipal ante Incendios Forestales.

BOP-2026-3770



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Bolsa de empleo temporal de jefes de guardia del SEPEI. Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

Convocado proceso mediante Resolución Presidencial de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 17 de julio de 2026, para la elaboración de una bolsa de trabajo temporal de Jefes de Guardia (BOP n.º 0138 de 22 de julio de 2026).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso y conforme a lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, se procede a la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso de elaboración de una bolsa de trabajo temporal de Jefes de Guardia (Sub-Grupo A2), de la Plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres, a través del procedimiento de concurso-oposición, de acuerdo con los anexos adjuntos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a fin de que los/as aspirantes excluidos/as, dispongan del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones.

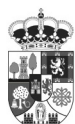
<https://empleo.dip-caceres.es/empleodip/convocatorias?tc=4>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de agosto de 2026

José Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 7 de agosto de 2026



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Personal, Gestión de RRHH, SEPEI Y
Prevención de Riesgos Laborales

ANEXO I

Lista provisional de admitido/as y excluidos/as. BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE JEFES DE GUARDIA

Admitidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***4649**	ALVAREZ MERCHAN, OSCAR
2	***0820**	BLANCO NICOLAS, HECTOR IVAN
3	***8011**	MENA RODRIGUEZ, JOAQUIN

Excluidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO*
1	***8152**	CASTAÑO VILLARES, ANDRES	2
2	***7926**	FREIRE RUIZ, PILAR	1 y 2
3	***5138**	SANCHEZ GUARDADO, JUAN JOSE	1 y 2

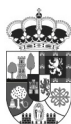
Cod.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN*
1	No cumplir el requisito previsto en la base 3.2 de la convocatoria
2	No cumple los requisitos previstos en la base de la convocatoria 2.1. "Requisitos generales de las personas aspirantes"

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Enlaces.do?Id=validacion&cv=validacion&DIPCC=PF20WOGILW/G98CERLTLIGSMVM13IC4>
DIPCC=PF20WOGILW/G98CERLTLIGSMVM13IC4 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CÁCERES)

Código Seguro de Verificación: L2090010

Fecha de emisión: 05/08/2026 10:12

Página: 1/1



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Bolsa de empleo temporal de profesores/as del conservatorio de música (oboe y fagot). Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

Convocado proceso mediante Resolución Presidencial de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 20 de julio de 2026, para la elaboración de una bolsa de trabajo temporal de Profesores del Conservatorio de Música, especialidades de Oboe y Fagot (BOP n.º 0138 de 22 de julio de 2026).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso y conforme a lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, se procede a la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso de elaboración de una bolsa de trabajo temporal de Profesores del Conservatorio de Música, especialidades de Oboe y Fagot (Sub-Grupo A1), de la Plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres, a través del procedimiento de oposición, de acuerdo con los anexos adjuntos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a fin de que los/as aspirantes excluidos/as, dispongan del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones.

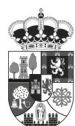
<https://empleo.dip-caceres.es/empleodip/convocatorias?tc=4>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de agosto de 2026

José Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Viernes, 7 de agosto de 2026



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

**Área de Personal, Gestión de RRHH, SEPEI Y
Prevención de Riesgos Laborales**

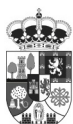
ANEXO I

Lista provisional de admitido/as y excluidos/as.
BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA,
ESPECIALIDADES DE OBOE Y FAGOT

Admitidos/as:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6378**	ARAGON ESPÍNEIRA, SARA
2	***6826**	BARROSO PERAL, LUCAS
3	***6755**	BATISTA LOPEZ, MIGUEL
4	***1066**	BOTE ALBALA, RAUL
5	***7037**	CABALLERO HOYOS, ELENA
6	***7738**	CABRERA CEJUDO, FRANCISCO JOSE
7	***4562**	CASARES GUERRA, RAUL
8	***2363**	CHICO CARRETERO, ANGELA
9	***9243**	DE MIGUEL CORBACHO, PAULA
10	***4827**	DOMINGUEZ RENGEL, TERESA
11	***5010**	FUENTES CAMPOS, ASCENSION MARIA
12	***2642**	FUENTES OSORIO, JORGE PABLO
13	***6346**	GALDEANO PEREZ DE MUNIAIN, FERMIN
14	***9219**	GARCIA BUSTOS, MARIA
15	***4507**	GARCIA VAQUERO, ELISA
16	***5454**	GOMEZ DE LA CORTE, LUCIA
17	***9473**	GOMEZ SALGUERO, JOSE JAIME
18	***7729**	GOMEZ SANCHEZ, JOSE MANUEL
19	***6604**	GONZALEZ CAMUÑAS, ISABEL
20	***4121**	GUTIERREZ GUTIERREZ, JOEL
21	***5612**	HERNANDEZ ALBA, ANTONIO JESUS
22	***0939**	ILLESCAS MUÑOZ, DANIEL
23	***1988**	INFANZON GARCIA, ESTHER
24	***6548**	LINARES ORTEGA, LORETO
25	***2736**	MARCOTE TORMO, MARIA DE LA BALMA
26	***1354**	MARTIN DELGADO, ANA
27	***2929**	MARTIN RODRIGUEZ, JUAN CARLOS
28	***8615**	MARTIN SANCHEZ, IRENE
29	***6593**	MARTINEZ GALVEZ, ANGELA

1



N.º 0150

Viernes, 7 de agosto de 2026



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

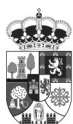
**Área de Personal, Gestión de RRHH, SEPEI Y
Prevención de Riesgos Laborales**

30	***3570**	MOLINA VILLANUEVA, MARIA DE LOS ANGELES
31	***5717**	MONTERO TENDERO, LAURA
32	***7074**	MONTIJANO BARES, SERGIO
33	***3241**	MORALES LOPEZ, JESUS
34	***5154**	MUÑOZ ALONSO, MARIA
35	***4683**	NARANJO RIOS, GABRIEL
36	***7121**	NOGUEROLES VEINTIMILLA, SARA
37	***1909**	OTERO DOMINGUEZ, DANIEL
38	***5956**	PALACIO FERNANDEZ, MARIAÑA
39	***5546**	PARRA CASAMAYOR, ALEXIA
40	***9365**	PEÑA ROMERO, ALVARO
41	***1543**	PEREZ CANTILLON, IRENE
42	***2765**	PIRIZ FERNANDEZ, NURIA
43	***5138**	QUIÑONERO PERTUSA, CARLOS MARIA
44	***4019**	RATINOFF SANCHEZ, IGOR ANATOLI
45	***6431**	RIAL SALGUEIRO, CESAR
46	***1631**	RODRIGUEZ AGUNDEZ, DANIEL
47	***5604**	RODRIGUEZ GARCIA, IRENE
48	***8098**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARMEN MARIA
49	***9624**	ROMAN MICO, JORGE
50	***2247**	RUIZ PEREZ, SILVIA
51	***5669**	SANCHEZ GOMEZ CARREÑO, DAVID
52	***2037**	SANCHEZ PAZ, MARTA
53	***7121**	SANTAMARIA GONZALEZ, FERNANDO
54	***7977**	SANTIAGO GONZALEZ, RUT
55	***9099**	SOLIS GARCIA, DANIEL
56	***9378**	USANO FERNANDEZ, LAURA
57	***5837**	VELA-HURTADO SANCHEZ, JORGE
58	***2988**	VIDAL CALZADA, SALVADOR
59	***2358**	VIZCAINO PALAU, LAURA DOLORES
60	***6930**	YAGUEZ BAUSELA, ESTHER
61	***2853**	YÁÑEZ OCAÑA, MARIA

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?d=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20BKMNO934IXPQO5XCPKLZTG17BH1P>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20BKMNO934IXPQO5XCPKLZTG17BH1P | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)

DIR3 Órgano: L02000010
Sello de tiempo: 05/08/2026 10:12



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 18326

CVE: BOP-2026-3757
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

N.º 0150

Viernes, 7 de agosto de 2026



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

**Área de Personal, Gestión de RRHH, SEPEI Y
Prevención de Riesgos Laborales**

Excluidos/as:

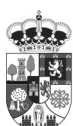
Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO*
1	***5897**	BELLES SEGARRA, ROSA	1
2	***5547**	BERMEJO GRANDE, MARIO	1
3	***0694**	CID ESCOBAR, CARLA	1
4	***6154**	DE LA ROSA GONZALEZ, JESUS	1
5	***8725**	MORENO GARCIA, LAURA DEL MAR	1
6	***3809**	PUERTAS MORENO, JORGE RODRIGO	1
7	***3828**	PUIGNAU SOTO, LEYRE	1
8	***2471**	QUILCHANO DANJOU, MIKEL	1

Cod.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN*
1	No cumplir el requisito previsto en la base 3.2 de la convocatoria

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/capta/Ciudadano/Entlaces.do?do=validacion&veValidacion=DIPCC-PF20BKMN0934XQVQ5Q5CPKLT7G17B1H1P-DIPCC-PF20BKMN0934XQVQ5CPKLT7G17B1H1P> Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015

Código Seguro de Verificación: L02000010

Órgano: 0033 Firmantes: JOSE ALVARO CASAS VILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 18327

CVE: BOP-2026-3757
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación Bolsa de empleo temporal de Arquitectos/as Técnicos/as, turno libre.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 5 de agosto de 2026, ha dictado la siguiente, RESOLUCIÓN:

Primero: Aprobar la bolsa de empleo temporal de Arquitectos/as Técnicos/as, que se adjunta a esta Resolución como Anexo.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

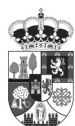
Tercero: De conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la convocatoria, antes del nombramiento interino o laboral temporal a que diera lugar la gestión de esta Bolsa de Trabajo, los candidatos propuestos aportarán los documentos que se determinan en dicha base.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Cáceres, 5 de agosto de 2026

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO

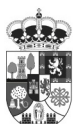


Viernes, 7 de agosto de 2026

ANEXO BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ARQUITECTOS/AS TÉCNICOS/AS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
1	*****264*	GARCIA AMADOR , M. ANGELES	6,395
2	*****753*	MARQUEZ REGUERO , FRANCISCO ALBERTO	6,378
3	*****306*	MENDEZ REGALADO , JOSE CARLOS	6,300
4	*****369*	POZO DIAZ , ISMAEL	5,933
5	*****264*	GONZALEZ MARROYO , JUANA	3,883
6	*****974*	JIMENEZ MARTIN , MARIA MONTSERRAT	7,041
7	*****843*	NUÑEZ MARTIN , JUAN PEDRO	6,863
8	*****949*	APARICIO AVILA , MARCELO	6,564
9	*****557*	SOLANO MARTIN , ZACARIAS	6,353
10	*****316*	HERRERO GONZALEZ , CARLOS A	6,033
11	*****534*	MORANTE CABALLERO , MARIA YOLANDA	5,710
12	*****122*	VILLARROEL ARROYO , FERNANDO	5,403
13	*****841*	TAPIA GOMEZ , JOSE ANGEL	5,158
14	*****231*	PRIETO FERNANDEZ , ALEJANDRO	4,787
15	*****628*	BENITO MARTIN , MARCOS	4,206
16	*****262*	FLORIANO ARAGON , ELIZABET	3,863
17	*****792*	DURAN RAMAJO , CLAUDIO	3,698
18	*****979*	MARQUEZ POLO , MARIA INMACULADA	3,244
19	*****493*	DE LA LLAVE BARBERO , DAVID IVAN	2,387
20	*****594*	ROMERO GONZALEZ , AURORA	1,993
21	*****568*	IGLESIAS MONROY , ANGEL	1,900
22	*****446*	PEREZ MARTIN , MARIA	1,802
23	*****600*	VIZCAINO BRAVO , AFRICA	1,611

URL de verificación: <https://sedo.dip-caceres.es/capeta/Ciudadano/Eligacion.do?Id=validacion&cv=validacion&DIPCC=PF20N0K0THU09CWF9EATLTFGP1XE3ITM>
Código Seguro de Verificación: DIPCC=PF20N0K0THU09CWF9EATLTFGP1XE3ITM | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIPCC: PF20N0K0THU09CWF9EATLTFGP1XE3ITM
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
L02090010
05/08/2026 14:42
Página: 1/1



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

CORRECCIÓN DE ERRORES. Delegación competencias de alcaldía.

Advertido error material en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 149, de 6 de agosto de 2026, referente a la delegación de competencias de alcaldía.

Donde dice: Considerando que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025, ambos incluidos., el Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Debe decir: Considerando que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 14 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, ambos incluidos., el Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Donde dice:

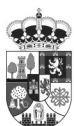
RESUELVO

PRIMERO. Delegar en doña María del Pilar Serrano Masedo, Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de tiempo que me encuentre fuera de la localidad, desde el día 1 de Agosto de 2025 hasta el 17 de Agosto de 2025, ambos incluidos.

Debe decir:

RESUELVO

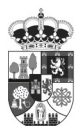
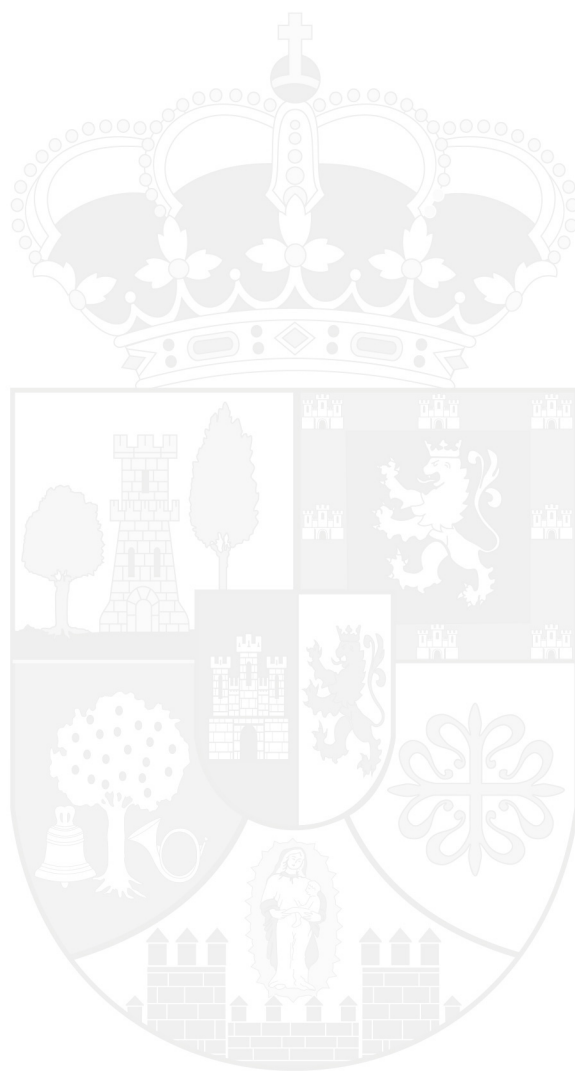
PRIMERO. Delegar en doña María del Pilar Serrano Masedo, Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de tiempo que me encuentre



Viernes, 7 de agosto de 2026

fuera de la localidad, desde el día 14 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, ambos incluidos.

Aldeanueva de la Vera, 6 de agosto de 2026
Francisco Javier García Béjar.
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Convenio de Adhesión a la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros.

Información pública del texto inicial del Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Herreruela a la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros de Extremadura.

El texto completo del Convenio a suscribir figura como ANEXO al presente Anuncio.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección:

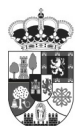
<https://herreruela.sedelectronica.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herreruela, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



ANEXO I

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA A LA RED EXTREMEÑA DE MUNICIPIOS CIBERSEGUROS DE EXTREMADURA

En Herreruela a 20 de mayo de 2026

REUNIDOS

De una parte, Dña. Gloria Romero Cotrina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Herreruela, con CIF P1009800B y domicilio en Plaza España nº1 (Herreruela, Cáceres), actuando en nombre y representación de dicha entidad local, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Y de otra parte, D. Santos Jorna Escobero, en calidad de Presidente de la Asociación Objetivos, con CIF G44695906 y domicilio en Arroyo de la Luz (Cáceres), actuando en nombre y representación de dicha entidad.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente,

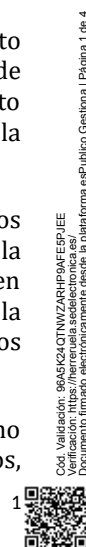
EXPONEN

Primero. Que la Asociación Objetivos ha creado e impulsado el proyecto Extremadura Cibersegura, en colaboración con la Universidad de Extremadura y en el marco de iniciativas promovidas por el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), con el objetivo de fortalecer la cultura de la ciberseguridad en el ámbito local.

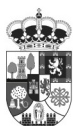
Segundo. Que el proyecto Red Extremeña de Municipios Ciberseguros cuenta con el respaldo institucional, el compromiso y la colaboración de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre FEMPEX y la Asociación Objetivos, cuyo objeto es promover la adhesión de los ayuntamientos extremeños a esta Red.

Tercero. Que la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros tiene como finalidad fortalecer la seguridad digital en los municipios extremeños,

CONVENIO
Número: 2026-0002 Fecha: 20/05/2026



Cód. Verificación: 66A5K2QTNVZARUP0AFESP JEE
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026

facilitando recursos formativos, educativos y herramientas que contribuyan a proteger a la ciudadanía, las empresas y las propias administraciones públicas frente a riesgos digitales cada vez más frecuentes.

Cuarto. Que la Escuela Local de Ciberseguridad de Extremadura es un programa formativo que facilita el acceso a contenidos educativos, vídeos, podcasts, guías y talleres orientados a fomentar hábitos seguros y prevenir riesgos digitales entre la población y el personal municipal.

Quinto. Que la Red Extremeña de Agentes Locales de Ciberseguridad permite formar a personas del municipio como agentes de sensibilización y formación, facilitando la difusión de la cultura de la ciberseguridad entre la ciudadanía y los colectivos locales.

Sexto. Que el Ayuntamiento de Herreruella manifiesta su interés en adherirse a la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros, como instrumento para fortalecer la seguridad digital en su municipio.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Herreruella a la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros.

SEGUNDA. FINALIDAD

La adhesión tiene como finalidad:

- Fortalecer la seguridad digital del Ayuntamiento
- Promover la cultura de la ciberseguridad en el municipio
- Facilitar el acceso a recursos formativos
- Proteger a la ciudadanía frente a riesgos digitales
- Facilitar la formación del personal municipal
- Promover la figura del Agente Local de Ciberseguridad

TERCERA. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN OBJETIVOS

La Asociación Objetivos se compromete a:

1. Facilitar el acceso del Ayuntamiento a la Escuela Local de Ciberseguridad de Extremadura.

CONVENIO
Número: 2026-0002 Fecha: 20/05/2026



Viernes, 7 de agosto de 2026

2. Proporcionar recursos formativos, incluyendo:

- vídeos
- podcasts
- guías
- materiales educativos
- recursos documentales

3. Facilitar el acceso a programas de formación dirigidos a:

- ciudadanía
- empresas
- jóvenes
- mayores
- asociaciones
- personal municipal

4. Facilitar la formación de Agentes Locales de Ciberseguridad en el municipio.

5. Asesorar al Ayuntamiento en el desarrollo de acciones de sensibilización.

6. Integrar al Ayuntamiento en la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros.

CUARTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

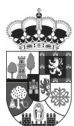
El Ayuntamiento se compromete a:

1. Participar en la Red Extremeña de Municipios Ciberseguros
2. Promover la cultura de la ciberseguridad entre la ciudadanía
3. Facilitar la participación del personal municipal en acciones formativas
4. Difundir los recursos y herramientas del proyecto
5. Colaborar en las acciones promovidas por la Red
6. Facilitar la implantación de la figura del Agente Local de Ciberseguridad

CONVENIO
Número: 2026-0002 Fecha: 20/05/2026



Cód. Verificación: 66A562407N1VZARUP0AFESP JEE
Verificación: <https://herramienta.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026

QUINTA. NATURALEZA DEL CONVENIO

Este Convenio tiene carácter administrativo y de colaboración institucional.

No implica obligaciones económicas para el Ayuntamiento.

SEXTA. VIGENCIA

El Convenio tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma.

Podrá prorrogarse mediante acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento formada por representantes de ambas partes.

OCTAVA. RESOLUCIÓN

El Convenio podrá resolverse por acuerdo mutuo o incumplimiento de las artes.

FIRMAS

Por el Ayuntamiento de Herreruela

Fdo.: Gloria Romero Cotrina
Alcaldesa

Por la Asociación Objetivos

Fdo.: Santos Jorna Escobero
Presidente CIF G44695906

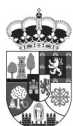
CONVENIO

Número: 2026-0002 Fecha: 20/05/2026

4



Cód. Verificación: 66A5K24QTNVZARHPOAFESP JEE
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 4 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herrerueta

ANUNCIO. Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

Información pública del texto inicial del Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

El texto completo del Convenio a suscribir figura como ANEXO al presente Anuncio.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección:

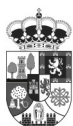
<https://herrerueta.sedelectronica.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrerueta, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162657

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

19803 *Resolución de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.*

Su Presidente –en nombre y representación de la Federación Española de Municipios y Provincias–, y la Ministra de Política Territorial –en nombre y representación de la Administración General del Estado, Ministerio de Política Territorial–, han suscrito un convenio para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

El convenio ha sido inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal el día 17 de noviembre de 2022, fecha en que ha comenzado su vigencia.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del referido convenio, como anejo a la presente resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 2022.–El Director General de la Administración General del Estado en el Territorio, Agustín Torres Herrero.

ANEJO

Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural

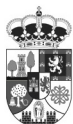
En Madrid, a 17 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel Rodríguez García, como Ministra de Política Territorial, quien actúa en nombre y representación de este Departamento en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 531/2021, de 10 de julio, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Y de otra, don Abel Caballero Álvarez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), elegido conforme establecen sus Estatutos aprobados en el XII Pleno de la FEMP, celebrado en Madrid el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma de conformidad con los artículos 36 y 38 de los citados Estatutos, con domicilio en Madrid, calle Nuncio, 8, y CIF G-28783991.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162658

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Política Territorial es el Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia territorial, organización territorial del Estado, las relaciones y cooperación con las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, así como las relaciones con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y el apoyo a su gestión.

Segundo.

Que, conforme al Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial, en los apartados a) y b) de su artículo 6.1, se atribuye a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio las funciones de impulso de la cooperación de las Delegaciones del Gobierno con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y con los entes locales, con el fin de promover y garantizar la agilidad y eficacia de las actuaciones de la Administración General del Estado en relación con dichas administraciones públicas y el fomento de las relaciones de colaboración institucional con los departamentos ministeriales para canalizar la difusión de las políticas públicas a través de las Delegaciones del Gobierno y lograr la unidad de acción de la Administración General del Estado en el territorio.

Tercero.

Que dicha Dirección General, mediante Resolución de 7 de octubre de 2022, ha aprobado las condiciones y requisitos para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la Administración a la ciudadanía del mundo rural.

Cuarto.

Que la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida por Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares al amparo de lo previsto en el primer apartado de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Y el apartado cuarto de dicha Disposición Adicional Quinta establece que las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

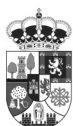
Quinto.

Que la descentralización de la Administración General del Estado (en adelante AGE) en el territorio se ha verificado de modo que las oficinas administrativas se suelen concentrar en las capitales de las provincias, de las islas o en los núcleos de mayor población.

Actualmente las nuevas tecnologías ofrecen la posibilidad de establecer un nuevo marco de relaciones con los administrados, permitiendo el acceso a multitud de servicios

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>

CVE: BOP-2026-3761
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162659

públicos desde cualquier lugar a través de las sedes y procedimientos electrónicos ya disponibles, siendo la Secretaría General de Administración Digital (SGAD) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el órgano directivo responsable del proceso de transformación digital de la Administración y de la adopción de soluciones digitales que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos incluyendo los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

El acceso a la administración digital requiere, sin embargo, que la ciudadanía disponga de medios suficientes y conocimientos adecuados en el uso de herramientas tecnológicas, por lo que aún muchas personas siguen sin posibilidad efectiva de utilizar la administración electrónica de un modo autónomo, por diversas limitaciones entre las que cabe citar la edad avanzada de un buen sector de la población, o la insuficiencia de recursos económicos.

Sexto.

Que ambas partes desean hacer efectivos en sus relaciones los principios de cooperación y colaboración y los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que rigen las relaciones interadministrativas establecidos en los artículos 140, 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a las competencias que tienen atribuidas ambas partes, mediante el establecimiento de un marco de colaboración que complemente y refuerce en los municipios y demás entidades locales los servicios de atención e información a la ciudadanía de la AGE.

Séptimo.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 10.1 que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que

«para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

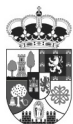
d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

Octavo.

Que ambas partes consideran que hay aspectos en los que pueden colaborar en el desarrollo de actividades e iniciativas que redunden en paliar las desigualdades sociales e incrementen la cohesión territorial, frenando la despoblación, y atrayendo nuevos residentes que garanticen la continuidad de la vida en los municipios a través de las actuaciones que se desarrollen en este convenio y en los sucesivos actos de adhesión.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162660

Noveno.

Que, por todo lo anterior, las partes desean colaborar reciprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del proceso descrito en el punto anterior, para lo cual formalizan el presente convenio, con base en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la colaboración entre la AGE y la FEMP, a fin de acercar la Administración General del Estado en el Territorio a la ciudadanía con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a todos los servicios públicos de los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia.

Para ello se organizarán y celebrarán sesiones presenciales en dichos municipios con el fin de informar a la ciudadanía sobre los servicios que se prestan en las Delegaciones, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares.

También es objeto de este convenio establecer los instrumentos y mecanismos, en colaboración con las administraciones competentes, para contribuir a eliminar el desplazamiento de los interesados de los pequeños municipios a las sedes provinciales de la AGE y superar la brecha digital mediante la asistencia de empleados públicos cualificados que, en sus mismos lugares de residencia, les informarán y les asistirán en la realización de las gestiones si así lo desean.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

Este convenio será de aplicación con carácter general, a los municipios de menos de 8.000 habitantes que se adhieran, en cualquier momento, al convenio a través de la firma del modelo de acto de adhesión recogido en el anexo.

Tanto la FEMP como la AGE insertarán los logotipos de ambas instituciones en cuantas acciones y medidas de difusión de carácter general se lleven a cabo en cumplimiento del presente convenio.

Este convenio no supone renuncia a las competencias de cada parte, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir entre ambas.

Tercera. *Obligaciones del Ministerio de Política Territorial.*

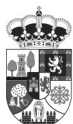
1. El Ministerio de Política Territorial, a través de cada Delegación, Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular contactará con los ayuntamientos de su ámbito territorial para comunicar la puesta en marcha del proyecto y acordar la fecha, hora y lugar de celebración de una sesión informativa que tendrá lugar en dependencias municipales habilitadas al efecto por cada ayuntamiento.

2. La Delegación, Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular dispondrá la presencia de al menos un empleado público encargado de celebrar cada sesión, y facilitará la asistencia necesaria para los desplazamientos, utilizando si es posible los vehículos, conductores, material de apoyo y resto de medios ya disponibles en cada territorio.

3. Contactar con los departamentos ministeriales con presencia en el territorio para, en su caso, determinar las actuaciones concretas que pueden ser objeto de difusión a través de las sesiones que se celebren en los municipios.

4. En coordinación con la Secretaría General de Administración Digital (SGAD), procurar que los ciudadanos que lo soliciten puedan obtener certificados digitales para su identificación y firma electrónica. Igualmente, informará de la posibilidad de presentar solicitudes mediante la asistencia de un funcionario que realice la identificación y firma electrónica en su condición de funcionario habilitado.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162661

5. Tramitar, *in situ*, durante el desarrollo de las sesiones informativas, los procedimientos que cada ciudadano interese y, de no resultar posible, recabar los datos necesarios para su posterior tramitación y ulterior comunicación al interesado.

6. Facilitar la información correspondiente en los casos de que los ciudadanos demanden servicios que sean competencia de otras administraciones territoriales y, en su caso, recabar los datos necesarios para posteriormente trasladar la petición a la administración competente, comunicándolo al interesado.

7. Emitir mensualmente, cada Delegación del Gobierno, un informe detallado de la actividad llevada a cabo en su ámbito territorial que incluirá el número de municipios objeto de actuación, así como el número de ciudadanos que asistan a las sesiones que se programen.

8. A la vista de las peticiones, acordar con los ayuntamientos fecha, hora y lugar de celebración de nuevas sesiones presenciales con la finalidad de tramitar *in situ* las solicitudes de los ciudadanos, a los que previamente se habrá contactado para citarles e indicarles la documentación que deben aportar a tal fin.

Cuarta. *Obligaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias.*

1. Realizar la difusión de este proyecto entre las Entidades Locales a través de las Federaciones Territoriales y servir de cauce de comunicación y resolución de las controversias que pudieran surgir entre la AGE y las Entidades Locales que deseen participar en el Proyecto.

2. La FEMP asumirá, en su caso, la responsabilidad de asesoramiento técnico a los municipios y entidades locales asociados, a los efectos de cumplimentación de la adhesión a este convenio.

3. La FEMP, a través de sus Federaciones Territoriales, podrá colaborar con la AGE para la realización de actividades de carácter presencial en los municipios que se estime conveniente y particularmente en los de baja densidad de población, para la realización de actividades de carácter presencial que se considere puedan impulsar acciones que contribuyan a paliar los efectos de la desigualdad generada por la pérdida de población e incrementar la capacitación de las personas mayores, a efecto de contribuir a la mejora ejecución de este convenio.

4. La comunicación con la AGE y las Entidades Locales en lo relativo a cuestiones que trasciendan la gestión ordinaria del proyecto.

5. La FEMP coordinará la difusión de los informes y las eventuales aportaciones y conclusiones de estas acciones, mediante publicaciones impresas o virtuales.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*

A los efectos de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento compuesta exclusivamente por representantes de los firmantes del presente convenio:

1. Presidente: la persona titular de la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio, o persona en quien delegue, con un rango no inferior al de Subdirector General.

2. Dos vocales nombrados por la persona titular de dicha Dirección General, uno de los cuales actuará de Secretario de la Comisión.

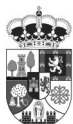
3. Dos vocales nombrados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

4. En su caso, y para aspectos puntuales, podrán designarse otros expertos que actuarán con carácter técnico y voz, pero sin voto.

Esta composición se mantendrá con independencia de que se produzcan futuras adhesiones al convenio de otros participantes.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>

CVE: BOP-2026-3761
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162662

Serán funciones de esta Comisión:

- Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.
- El seguimiento de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio.
- La evaluación de los objetivos y finalidades.
- En su caso, la propuesta de mejoras para el desarrollo del convenio.

Las partes tratarán y acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento aquellas cuestiones que, sin afectar al contenido mínimo y esencial del mismo, puedan contribuir a su mejor ejecución.

Sexta. *Financiación y contenido económico.*

El presente convenio carece de contenido económico y no es objeto de financiación por ninguna de las partes que lo suscriben. No obstante, si como consecuencia de la aplicación y ejecución del mismo se incurriera en algún tipo de gasto por parte de la AGE, el coste de dichas actuaciones será atendido con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio presupuestario correspondiente de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio se podrá llevar a cabo a través de adendas pactadas de forma expresa por las partes y tramitadas conforme a los requisitos legalmente establecidos, en las que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

Séptima. *Modificación del convenio.*

El presente convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se resuelve el convenio con dicho firmante.

Octava. *Vigencia.*

La duración del presente convenio será de cuatro años desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal por las partes y surtirá efecto una vez inscrito en el citado Registro Electrónico estatal. De igual forma, el Convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

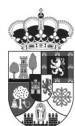
El convenio podrá prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h)2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Régimen de Protección de Datos.*

En materia de tratamiento y protección de datos, el presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>

CVE: BOP-2026-3761
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162663

de diciembre y en la demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia de la aplicación de este convenio o para la ejecución de éste.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades.

Las medidas de seguridad implantadas se corresponderán con las previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

Décima. *Obligación de confidencialidad.*

Cuanto autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

Undécima. *Causas de extinción y resolución del convenio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

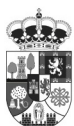
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigencia y control de la ejecución del convenio y de las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, epidemias, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

- Denuncia de cualquiera de las partes, por causa justificada, comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de resolución del mismo o, en su caso, por su prórroga.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285

Lunes 28 de noviembre de 2022

Sec. III. Pág. 162664

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las partes cuando se resuelva el mismo.

No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las situaciones mencionadas con anterioridad.

Duodécima. *Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse en la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas quedaran sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Información al ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez García.—El Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, Abel Caballero Álvarez.

ANEXO

Modelo de acto de adhesión

Acto de adhesión del municipio

Don/doña, en representación del municipio, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en

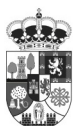
MANIFIESTA

Que con fecha de de 202..., se suscribió el «Convenio

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, el municipio expresa su voluntad de adherirse a dicho convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

cve: BOE-A-2022-19803
Verificable en <https://www.boe.es>



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Modelo de acto de adhesión

Acto de adhesión del municipio HERRERUELA

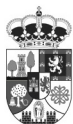
Doña GLORIA ROMERO COTRINA, en representación del municipio de HERRERUELA, nombrado por Pleno Municipal y en ejercicio de sus competencias recogidas en LRBRL.

MANIFIESTA

Que con fecha 29 de julio, se suscribió el “Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural”

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, el municipio de Herreruela expresa su voluntad de adherirse a dicho convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Bases reguladoras que regirán las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para el año 2026.

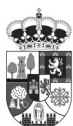
Por acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2026, se aprueban las bases que han de regir las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para la anualidad 2026 y las obligaciones que se deriven de ello, que serán gestionadas por el Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Herreruela.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias (D.O.E. núm. 187, de 28/09/2021) y la Resolución de 23 de abril de 2026, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se ordena la publicación en el D.O.E. del acuerdo de 17 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para la anualidad de 2026 (D.O.E. núm. 81, de 29/04/2026).

Herreruela, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS DE LA LOCALIDAD DE HERRERUELA (CACERES), PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 1 – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión directa de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias a los vecinos de Herrueruela, con cargo al programa de colaboración económica municipal en base a la Resolución de 23 de abril de 2026, de la Consejería, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026, por el que se concede al Ayuntamiento de Herrueruela un crédito por un importe total de 1.633,79 euros, para la anualidad 2026.

1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para el año 2026 y las obligaciones que se deriven de ello conforme a los criterios previstos en la Resolución y el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DEFINICIONES.

1.-Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en la localidad de Herrueruela que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

2. Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, no le resultará de aplicación la normativa en materia de subvenciones.

3. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la disponibilidad de crédito a la fecha de resolución de la solicitud.

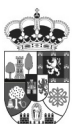
ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS.

1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias. Las situaciones crónicas deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.
2. Tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para que han sido concedidas.



Comprobación de autenticidad: <https://verificacion.dip-caceres.es/verificacion/NTPS/Herreruela/2026/0150>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

Gloria Romero Colina (1 de 1)



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad. No obstante, para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.
4. Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención. Así mismo, no podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias de la que hubiera sido beneficiario cualquier miembro de la unidad familiar con anterioridad.
5. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos, públicos o privados, o del derecho a la percepción de los mismos y de cualesquiera prestaciones que pudieran corresponder a la persona solicitante o a las restantes personas que forman parte de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda de apoyo social para contingencias, aportando copia de la resolución recaída, en su caso.
6. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias serán compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas no supere el coste final. Las pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la cobertura genérica de las necesidades básicas no se tendrán en cuenta a efectos de complementariedad, sin perjuicio de su cómputo para determinar la suficiencia de rentas o ingresos establecidos.

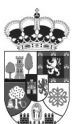
ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberán concurrir en el momento de la solicitud y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente:

- a) Ser mayores de edad, o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por matrimonio o por concesión judicial de quienes ejerzan la patria potestad.
- b) Estar empadronadas en Herrerueta, residiendo legal y efectivamente, con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, o excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento.



Verificación: <https://herrerueta.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

- c) Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar, constituidos por resolución judicial o administrativa. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el apartado e) del artículo 6 "gastos susceptibles de la ayuda", cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.

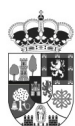
Para determinar la carencia de rentas o ingresos suficientes se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 130 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad familiar.

LÍMITE DE INGRESOS 2026
IPREM OFICIAL (14 PAGAS): 8.400,00€
IPREM MENSUAL OFICIAL (14 PAGAS): 700,00€

LÍMITES DE INGRESOS GENERAL

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (%IPREM, 14 PAGAS)	LÍMITE DE INGRESOS
1	130%	910€
2	138%	966€
3	146%	1022€
4	154%	1078€
5	162%	1134€
6	170%	1190€
7	178%	1246€
8	186%	1302€
9	194%	1358€
10	202%	1414€

Cód. Verificación: 3PG72F4Z0P762EL E2UdEL X4MGE
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con gastos contemplados en los apartados e) o f) del punto sexto "gastos susceptibles de la ayuda" y su importe supere el 50% de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25% del IPREM, referido a catorce pagas. También si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a catorce pagas.

LÍMITES SI NO HAY MIEMBROS CON DISCAPACIDAD Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN EL 50% A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

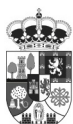
Nº PERSONAS UEC	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	155 %	1085€
2	163%	1141€
3	171%	1197€
4	179%	1253€
5	187%	1309€
6	195%	1365€
7	203%	1421€
8	211%	1477€
9	219%	1533€
10	227%	1589€

En aquellas unidades familiares en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10% del IPREM, referido a catorce pagas, por cada persona de la unidad familiar.

LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65% O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

Nº PERSONAS UEC	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	140%	980€
2	150%	1050€
3	160%	1120€
4	170%	1190€
5	180%	1260€
6	190%	1330€
7	200%	1400€
8	210%	1470€
9	220%	1540€
10	230%	1610€

Cód. Verificación: 48037854702026265171046ELXJ00F
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

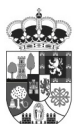
LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65% O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50% A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

Nº PERSONAS UEC	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	165%	1155€
2	175%	1225€
3	185%	1295€
4	195%	1365€
5	205%	1435€
6	215%	1505€
7	225%	1575€
8	235%	1645€
9	245%	1715€
10	255%	1785€

- d) Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable, no pudiendo ser acometida por medios propios ni por otros recursos institucionales existentes y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de la localidad.
- e) No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.
- f) Asimismo, a las personas a las que se les haya reconocido protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania, les será de aplicación lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra de Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.

2.-No podrán ser beneficiarias con arreglo a lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, quienes:

- a) No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias que se hubiera concedido a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la resolución de la concesión de la ayuda que no ha sido justificada.
- b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un Centro Residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos del alquiler de



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

vivienda habitual, cuando se destine a iniciar una vida independiente de los centros o recursos residenciales.

ARTÍCULO 5. COMPUTO DE RECURSOS.

1. Se computarán cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de personas integrantes de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como el capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables.

2. Están exentas de cómputo las cantidades procedentes de las siguientes ayudas o prestaciones:

- La prestación económica establecida en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de la discapacidad.

- Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

- Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, por asistencia a acciones de formación ocupacional.

- Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.

- Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

3. Para determinar los ingresos o rentas de la unidad familiar, se tendrán en cuenta:

- Rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones y pensiones reconocidas, financiadas con cargo a recursos públicos o privados.

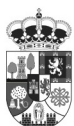
- Trabajadores/as por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos netos obtenidos, tanto dinerarios como en especie, incluidas pagas extraordinarias, de beneficios o similares, prorrateadas por los meses de devengo.

- Los ingresos que se realicen en un solo pago se prorratearán por los meses que, en cada caso, corresponda. - Gastos Trabajadores/as por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el ejercicio de la actividad. Para su determinación se tendrán en cuenta los ingresos que figuren en los últimos modelos 130 o 131 presentados, según corresponda, o en su defecto, en la última declaración de IRPF disponible.

- Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los rendimientos que obran en la última declaración de IRPF disponible. Si dichos rendimientos superan los 50 euros, se computará el rendimiento y el capital que lo produce, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

- Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán los rendimientos íntegros que produzcan los inmuebles arrendados o cedidos a terceras personas por cualquier título. - Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos los incrementos de patrimonio que figuran en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que se acredite su inversión en la vivienda habitual o en los inmuebles en que se ejerce la actividad laboral por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o se acredite que ya no se perciben.

- En el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible general, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte de la persona interesada se acredite que ya no se perciben.

- Salvo que se acredite que ya no se perciben, en el caso de las ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible del ahorro, se computarán los que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible. Si el incremento supera los 50 euros, se computará de igual forma que el capital mobiliario.

4. Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en los casos de separación prolongada, con ausencia de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, siempre con la debida acreditación documental y en constancia en el informe social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica..

5.-No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, aun cuando del cómputo efectuado resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos para acceder a estas ayudas, se considera que no existe situación de urgencia social, y por tanto se denegará la ayuda, cuando la persona interesada o cualquiera de las personas integrantes de su unidad familiar sean propietarias, poseedoras, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles o que precisen gastos de mantenimiento que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de estas ayudas.

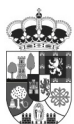
6. A efectos de cálculo de ingresos de la unidad familiar, quedan exceptuados del cómputo la vivienda habitual y los bienes inmuebles que sean necesarios para ejercer la actividad profesional.

ARTÍCULO 6. GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA.

1.-Las ayudas irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud de la ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.
- Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos del traslado del mobiliario y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene, o por una situación sobrevenida que se produzcan en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.

Cód. Verificación: 9876543210
Verificación: https://herrueruela.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

- c) Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en el punto séptimo.
- d) Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto los derivados de la alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.
- e) Gastos necesarios de asistencia sanitaria o socio sanitaria no cubiertos por el sistema público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gastos farmacéuticos, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamientos para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- f) Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria, que de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento requiera una intervención urgente, que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.
- g) Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2.-En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cesionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo.

3.-En ningún caso estas ayudas, podrán concederse para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera Administraciones Públicas, ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

ARTÍCULO 7. CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE AYUDAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto sexto, salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

- a) Gastos de alojamiento previstos en el artículo 6.1.a) y b): 2.600 euros.
- b) Gastos en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en el artículo 6.1.c): 1.600 euros por todos los conceptos.

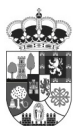
No obstante, las cuantías máximas a conceder por cada uno de los conceptos serán las siguientes:

Gastos de mobiliario básico:

CONCEPTOS CUANTIA MAXIMA



Cód. Verificación: 3PG72F4Z0P262EL7N61XV0F
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Mesa 110 €
Silla 55 €
Sillón 110 €
Sofá 270 €
Cama 160 €
Armario 320 €
Colchón, canapé y/o somier 210 €
Mesita de noche 55 €
Lámpara 85 €
Menaje del hogar 235 €

Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca":

CONCEPTOS CUANTIA MAXIMA
Lavadora 320 €
Frigorífico 425 €
Cocina de gas o vitrocerámica 270 €
Calentador de agua 160 €
Ventilador 65 €
Estufa doméstica 110 €
Brasero 85 €
Plancha 35 €
Horno/Horno microondas 85 €

Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones, incluyendo electricidad, pintura, fontanería, albañilería y carpintería:

CONCEPTOS CUANTIA MAXIMA

Electricidad	650 €
Pintura	550 €
Fontanería	650 €
Albañilería	1.100 €
Carpintería	750 €

c) Gastos en necesidades primarias previstos en el artículo 6 1.d):

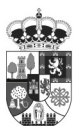
- Unidades familiares formadas por una persona: 700 euros.
- Unidades familiares formadas por dos personas: 850 euros.
- Unidades familiares formadas por tres personas: 950 euros
- Unidades familiares formadas por cuatro personas: 1.050 euros.
- Unidades familiares formadas por cinco personas: 1.200 euros.
- Unidades familiares formadas por seis personas: 1.300 euros.
- Unidades familiares formadas por siete personas: 1.400 euros.
- Unidades familiares formadas por ocho personas: 1.600 euros.
- Unidades familiares formadas por nueve personas: 1.700 euros.
- Unidades familiares formadas por diez o más personas: 1.800 euros.

d) Gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público contemplados en el artículo 6.1.e): 1.500 euros, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a 0,25 euros el kilómetro, sin que pueda superar la ayuda para todos estos gastos el importe máximo previsto en el apartado segundo de esta base.

e) Gastos destinados a una necesidad critica previstos en el artículo 6.1.f): 2.010,00 euros.



Cod. Validación: 3PG72FMZQPZ62ELF7W9FLXW9F
Verificación: <https://herruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

f) Gastos de endeudamiento previo contemplados en el artículo 6.1.g): la misma cuantía que la señalada para cada uno de los distintos conceptos.

2.- En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.500 euros o hasta límite de crédito concedido.

ARTÍCULO 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Herreruela, cuyo plazo permanecerá abierto hasta agotar la asignación presupuestaria recibida por este Ayuntamiento, o en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento para la concesión de las ayudas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud acompañada de la documentación exigida (según modelo Anexo I), permaneciendo abierto el plazo conforme se establece en el art.8 de esta convocatoria. Todas las solicitudes de ayudas presentadas en ese plazo, que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria.

Recibida la solicitud, el SSASB realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación. Posteriormente se emitirá Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará Propuesta de Resolución de Concesión de ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía reconocida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

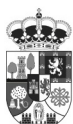
Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto, el justificante de pago de la misma si fuesen ellas quien realiza el pago,

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

1.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.



Código de verificación: 3PG754MZ0P262EL7YN4WYR
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

2.- Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

3.- Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia

4.- Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

5.- Justificar los pagos realizados, en los plazos, por los medios y conforme determine la entidad local concedente de la ayuda.

6.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.

7.- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación si lo hubiere.

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1.- El abono de la Ayuda a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados, tanto como anticipo como previa justificación del gasto.

2.- La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias autenticadas de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

3.- Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se reciban los fondos del Ayuntamiento por la persona beneficiaria, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.

ARTÍCULO 12. REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

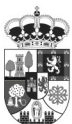
1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

2.- Serán causa de reintegro:

- Cualesquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.
- No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.



Verificación: <https://herreruella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3.- En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

ARTÍCULO 13. NO PUBLICACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS.

Los datos de identidad de las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no serán objeto de publicación para salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

ARTÍCULO 14. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto destinado a la presente convocatoria para el año 2026 asciende a 1.633,79 € para todos los conceptos.

ARTÍCULO 15. RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA.

Contra La resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

ARTÍCULO 16. DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales número 110/2021, de fecha 22 de septiembre (D.O.E. número 187, de 28/09/2021), por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias del programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 17. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA.

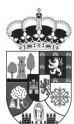
La presente convocatoria y bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en Sede electrónica y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad.

Herreruela, a fecha de la firma electrónica.

ALCALDESA – PRESIDENTA



Cód. Verificación: 3PG72F472P262ELF7NAGE1XV0F
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026

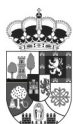


AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Fdo: Gloria Romero Cotrina



Cód. Verificación: 3PG72F4Z0P262EL7N4RE XNMF
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13



Viernes, 7 de agosto de 2026

ANEXO I

Modelo de solicitud de ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias



JUNTA DE EXTREMADURA



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA
(CÁCERES)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS

1. Datos personales del/ de la solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I.	HOMBRE	MUJER
Domicilio	Estado civil	Teléfono	
Localidad	C.P./Provincia		
Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)		C.P./Localidad/Provincia	

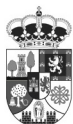
2. Datos de la Unidad Familiar

Nombre y apellidos	Parentesco	D.N.I./N.I.E.

3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias

☛ Alojamiento:

- ☛ Gastos de Alquiler Importe:..... euros
- ☛ Gastos de Préstamo hipotecario Importe:.....e
- ☛ Alojamiento temporal/Traslado de enseres Importe:.....euros



Viernes, 7 de agosto de 2026

⑨ Instalaciones y/o equipamiento básico: Importe:.....euros

⑨ Gastos de mobiliario básico
Importe:.....euros

⑨ Gastos de electrodomésticos
Importe:.....euros

⑨ Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones Im
porte:.....euros

⑨ **Necesidades básicas:** _____
Importe:.....euros

⑨ Asistencia sanitaria/sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público:
⑨ Gasto farmacéutico
Importe:.....euros

⑨ Vacunas indispensables
Importe:.....euros

⑨ Desplazamientos
Importe:.....euros

⑨ Alojamiento durante tratamiento
Importe:.....euros

⑨ Prótesis auditivas
Importe:.....euros

⑨ Gafas
Importe:.....euros

⑨ Material ortoprotésico
Importe:.....euros

⑨ Tratamiento dental
Importe:.....euros

⑨ Endeudamiento previo de ALQUILER _____
Importe:euros

⑨ Carencia crítica
excepcional _____

Importe TOTAL :..... Euros

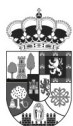
4. Documentación que se acompaña a la solicitud (Marcar con una X):

- ⑨ El Documento Nacional de Identidad o el pasaporte.

En caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como del certificado de registro como persona con residencia comunitaria.

El resto de nacionalidades extranjeras distintas a la Unión Europea deberán aportar copia de la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor y del certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de personas refugiadas, deberán aportar copia del documento en vigor que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.



Viernes, 7 de agosto de 2026

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización en vigor.

9 En su caso, certificado de persona emigrante extremeña retornada.

9 En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendido/a acreditativo de la fecha de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco.

9 Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de la persona solicitante. No se admitirán aquellos que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes a la fecha de presentación de la solicitud.

9 Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco, traducidos al castellano.

9 En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse copia de la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

9 En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medias provisionales acordadas y del convenio regulador.

En el caso de una relación no matrimonial previa en la que hubiera habido descendencia, deberá aportarse copia de la resolución judicial o escritura pública reguladora de las relaciones paternofiliales relativas a los hijos/as menores de edad. No será necesaria su aportación cuando por motivos excepcionales se carezca de esta documentación y así se motive en el informe social emitido por los Servicios Sociales.

9 Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años.

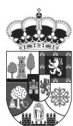
9 Certificado de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social de todas las personas integrantes de la unidad familiar.

9 Certificado de bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

9 Certificado del SEPE de prestaciones y subsidios por desempleo.

9 En caso de ejercer la actividad profesional en un bien inmueble propiedad de cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, deberá aportar copia de la declaración censal o del impuesto de Actividades Económicas donde conste que la actividad se desarrolla en dicho inmueble.

9 Copia de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible de las personas integrantes de la unidad familiar que presenten declaración o estén obligados/as a presentarla, o certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria, en caso de no tener obligación de realizarla.



Viernes, 7 de agosto de 2026

En caso de variación respecto a los datos fiscales del último ejercicio disponible:

⑨ Certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas y del contrato de trabajo, en caso de trabajadores/as por cuenta ajena.

En caso de trabajadores/as por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos/as.

⑨ En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial.

En el caso de modificación de la pensión alimenticia cuando no hubiera habido vínculo matrimonial, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en la previa resolución judicial o en la escritura pública.

⑨ Certificado de incapacidad temporal abonada por Entidad Colaboradora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales donde conste el periodo e importe reconocido.

⑨ En caso de incrementos patrimoniales: documentación notarial o certificación de la Entidad Bancaria acreditativa de dichos incrementos.

⑨ En caso de préstamo hipotecario: copia de la escritura de formalización del préstamo y certificado bancario acreditativo importe mensual a abonar en la anualidad correspondiente y de las mensualidades vencidas pendientes de pago.

⑨ En caso de alquiler: copia del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo y, en su caso, las mensualidades vencidas pendientes de pago.

⑨ En caso de alojamiento temporal: copia del contrato de alquiler vigente y, en su caso, último recibo de abono del mismo o, tratándose de establecimientos hoteleros, factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe que supone el alojamiento temporal.

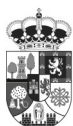
⑨ En caso de gastos en instalaciones y/o equipamiento básico: dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia fuera imposible al existir un único profesional y así conste en el informe social correspondiente.

⑨ En caso de gastos de asistencia sanitaria no cubiertos por el Sistema Sanitario Público: informe del/de la facultativo/a o técnico/a especialista correspondiente acreditativo de su necesidad, así como factura o presupuesto acreditativo del concepto e importe.

⑨ En caso de alojamiento para recibir tratamiento, deberá aportarse factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento.

⑨ En caso de solicitar la ayuda para gastos destinados a atender una carencia crítica: documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad de su realización.

⑨ En caso de gastos de endeudamiento previo: factura/s o recibos acreditativos del mismo, emitidos por la persona física o jurídica, entidad o administración acreedora.



Viernes, 7 de agosto de 2026

9 Otra documentación necesaria:

9 Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

5. Datos bancarios

NOMBRE Y APELLIDOS: NIF:	
Banco/Caja:	Sucursal:
IBAN: ES	

Importante: Cumplimente el número de cuenta bancaria con dígitos perfectamente legibles (La persona solicitante debe ser titular de la cuenta)

6. Declaración responsable de la persona solicitante:

9 Declaro no percibir ninguna otra ayuda, subvención o auxilio incompatible de similar naturaleza a la de la ayuda que solicito.

9 Declaro que he solicitado/recibido las ayudas, subvenciones y/o prestaciones que detallo a continuación:

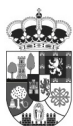
Concepto:	Fecha solicitud/concesión
Importe €	
Concepto:	Fecha solicitud/concesión
Importe €	

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En , a de de 202 .

Firma del/la solicitante: .

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA.



Viernes, 7 de agosto de 2026

OPOSICIÓN de las personas integrantes de la Unidad Familiar

OPOSICIÓN EXPRESA A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS

AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS

La presentación de la solicitud conlleva la autorización para la consulta de los ficheros públicos que fueran necesarios para la tramitación de la solicitud.

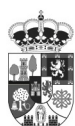
La oposición expresa comportará la obligación de la persona interesada y, en su caso, del resto de las personas integrantes de la unidad familiar, de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.

NO autorizo recabar la información correspondiente a las consultas que señalo:

- a) NO AUTORIZO la consulta SVDI y SVDR (Sistema de Verificación de Datos de identidad y Residencia)
- b) NO AUTORIZO la consulta Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones)
- c) NO AUTORIZO la consulta Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS)
- d) NO AUTORIZO la consulta Vida Laboral (TGSS)
- e) NO AUTORIZO la consulta Prestaciones y subsidios de Desempleo (SEPE)
- f) NO AUTORIZO la consulta Certificado de bienes inmuebles (Catastro)

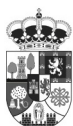
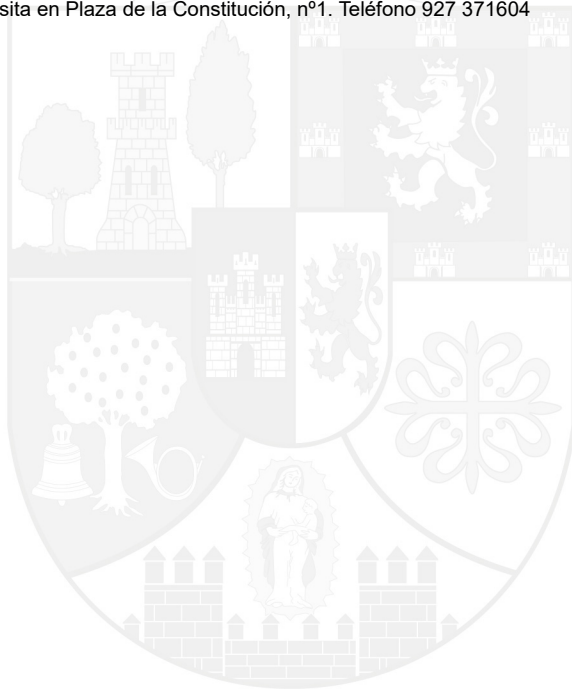
Apellidos y nombre	NIF/NIE	a)	b)	c)	d)	e)	f)	Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:



Viernes, 7 de agosto de 2026

- a) Es responsable del tratamiento de sus datos personales: AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es SOLICITUD DE AYUDAS POR CONTINGENCIAS.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo _____ de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, destruidos con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante Ayuntamiento de Herreruella (Cáceres), sita en Plaza de la Constitución, nº1. Teléfono 927 371604



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herrerueta

ANUNCIO. Bases reguladoras que regirán las ayudas para garantizar el derecho al acceso de suministros mínimos vitales para el año 2026.

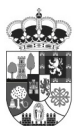
Por acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2026, se aprueban las Bases reguladoras que regirán las ayudas para garantizar el derecho al acceso de suministros mínimos vitales para el año 2026 del Ayuntamiento de Herrerueta.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 21 de abril de 2026 de la Consejera, por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales para el 2026 (DOE número 24, de 24 de abril de 2026).

Herrerueta, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR A LOS/AS CIUDADANOS/AS DEL MUNICIPIO DE HERRERUELA, EL DERECHO AL ACCESO DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión directa de ayudas económicas para suministros mínimos vitales, con cargo al programa de colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, en base a la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, por el que se concede al Ayuntamiento de Herreruela el crédito por un importe total de 3573,83€ euros, para la anualidad 2026

ARTÍCULO 2. GASTOS A CUBRIR POR LA AYUDA PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

Según establece el art. 6 de la Resolución de 24 de abril de 2026, de la Consejería de la Junta de Extremadura, la finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales, para el pago de los siguientes gastos:

1. Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

- Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante la anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

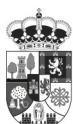
De no acreditarse el pago de factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
- Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.



Gilda Romero Colina (1 de 1)
Alcalde/a Presidente/a
HERRERUELA
NIF: S17760389A562733



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

d) Gas butano.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financieras las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00€
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00€
5 o más miembros	1.200,00€

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

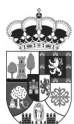
a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Estar empadronado/a y residir legal y efectivamente en el municipio de Herreruella, con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores/as vulnerables severos/as según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado/a consumidor/a en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de la facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado/a por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el beneficiario no perciba ayudas concurrentes que cubran íntegramente sus necesidades básicas.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

ARTÍCULO 4. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El Plazo de presentación de las solicitudes, se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad y finalizará el 30 de noviembre de 2026, o cuando se agote el crédito presupuestario.

2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados a las ayudas para suministros mínimos vitales.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del alcalde, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

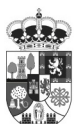
1. El procedimiento se iniciará, a solicitud del/a interesado/a, mediante Impreso, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO I. Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento de Herreruela y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación indicada en las presentes bases reguladoras.

3. Asimismo, deberá constar en el expediente el certificado actualizado de empadronamiento colectivo y la antigüedad de inscripción de la persona solicitante en el padrón municipal, que será recabado de oficio por el Ayuntamiento, salvo que de los datos obrantes en su padrón no pueda acreditarse la antigüedad de inscripción requerida, en cuyo caso deberá aportarse por la persona solicitante.

4. Una vez recibida la solicitud, el SSASB realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos. Si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al/a interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Verificación: 0150-2026-3763
Verificación: https://herrueruela.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados a las ayudas para suministros mínimos vitales.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

5. Durante la tramitación de los expedientes, los/as solicitantes deberán comunicar, de forma inmediata y, en todo caso en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad de convivencia que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

6. Completado el expediente, el Servicio Social de Atención Social Básica emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

7. Una vez realizada la propuesta de resolución de la ayuda por los Servicios Sociales, se remitirá el expediente a la Intervención municipal para que practique la retención de crédito que avale la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporte la concesión de la ayuda, y se proceda a la fiscalización previa del expediente.

8. La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presentes Bases y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde a la alcaldía u órgano competente del Ayuntamiento de Herreruela.

9. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

10. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

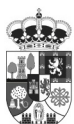
11. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Herreruela para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS/AS SOLICITANTES.

Los/as solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados/as a:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

Cód. Verificación: ANZEK6YXSQ66TRN2DGL66Z
Verificación: https://herreruela.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados/as a:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de personales y garantía de los derechos digitales.

d) En el supuesto de que la ayuda se pagara a la persona solicitante, destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LA AYUDA PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al beneficiario/a directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto, siempre que exista convenio marco con la misma, y la factura se encontrara impagada.

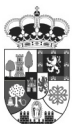
En el supuesto que no existiera convenio marco con la empresa suministradora, y en todo caso para el gas butano, la ayuda se abonará directamente al beneficiario/a, previa presentación de las factura/s acreditativa/s del gasto.

2. En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el/a beneficiario/a vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

3. De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el/a beneficiario/a solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, todo ello sin perjuicio de que el SSASB pueda comprobar de oficio o requerir al/a beneficiario/a documentación acreditativa del mantenimiento los requisitos.



Verificación: https://herruerla.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pu-blico Gestiona | Página 6 de 10



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ARTÍCULO 9. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

1. Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá modificarse con arreglo a las cuantías previstas en las presentes bases, si procede.
- b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

2. Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- b) El fallecimiento del/a beneficiario/a, si fuera el/la único/a miembro de la unidad de convivencia.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- d) Cambio de residencia a otra localidad.
- e) Ocultamiento o falseamiento de datos.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) DNI o pasaporte en caso de nacionales. En caso de ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como persona con residencia comunitaria.

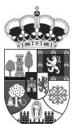
El resto de las personas de nacionalidad extranjera distinta a la señalada en el párrafo anterior deberán aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberán aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de personas refugiadas, deberán aportar el documento vigente que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización vigente.

En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendida de manera habitual acreditativo de la fecha de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco.

- b) Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

c) En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador.

En el caso de una relación no matrimonial previa en la que hubiera habido descendencia, deberá aportarse resolución judicial o escritura pública reguladora de las relaciones paterno filiales relativas a los hijos/as menores de edad.

En el caso de modificación de la pensión alimenticia cuando no hubiera habido vínculo matrimonial, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en la previa resolución judicial o en la escritura pública.

d) Copia de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar.

e) En caso de que figuren periodos de alta como trabajador/a por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

f) En caso de incapacidad temporal abonada por entidad colaboradora o Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aportará certificación emitida por dicha entidad acreditativa del periodo y del importe a abonar por el concepto correspondiente.

g) Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Certificado integrado de pensiones y prestaciones de todas las personas integrantes de la unidad familiar emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

i) Certificado de prestaciones y/o subsidios de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

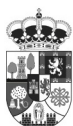
j) Cuando se esté afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada de la escritura del préstamo y de un recibo de pago bancario de alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

k) Cuando se esté afrontando el pago de un alquiler sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de alquiler y de un recibo bancario de pago de alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud o cualquier otro documento que acredite el alquiler. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

l) Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

m) Alta a terceros.

Cód. Verificación: ANZEKRO-3877-2026-08-07
Verificación: https://herrueruela.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ARTÍCULO 11. REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro de la misma y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. NO PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas, al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como los establecido en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (UE2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos) al ser los/as destinatarios/as de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

ARTÍCULO 13. RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA.

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

ARTÍCULO 14. DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales para el 2026, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, entre otras.

ARTÍCULO 15. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA.

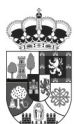
La presente convocatoria y bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad.

Herreruela, a fecha de la firma electrónica.

ALCALDESA – PRESIDENTA
Fdo: Gloria Romero Cotrina



Cód. Verificación: ANZEKROVXSD66TRN2DGL6Z
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 9 de 10



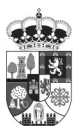
Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA



Cód. Verificación: ANZEK6YXSQ66TRN2DGL6Z
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA (Cáceres)
Plaza España, nº1
C.P.: 10560 - C.I.F.: P-1009800-B
SOCIALES Tlf: 927 371604- Fax: 927371519



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS
JUNTA DE EXTREMADURA

Gloria Romero Colmenero (1 de 1)

Alcalde/a o Presidente/a
HERRERUELA (CÁCERES)
NIF: 74100418360071 60176030805609733

SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

FECHA DE ENTRADA

1. Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.		
Domicilio	Estado civil	Teléfono	
Localidad	C.P./Provincia		
Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)		C.P./Localidad/Provincia	

2. Datos de la Unidad de convivencia

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Relación/Parentesco	D.N.I./N.I.E.

3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales

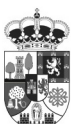
☐ Energía eléctrica ☐ Agua potable ☐ Gas natural ☐ Gas butano

☐ Alta/reconexión por impago:

☐ Energía eléctrica ☐ Agua potable ☐ Gas natural

IMPORTE TOTAL SOLICITADO:.....€

Cód. Verificación: 4N8EJUNCRUWJ0C2N84UNFRTE
Verificación: https://herruerla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA (Cáceres)
Plaza España, nº1
C.P.: 10560 - C.I.F.: P-1009800-B
LES Tlf: 927 371604- Fax: 927371519



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS
JUNTA DE EXTREMADURA

4. Ingresos de la unidad de convivencia

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	INGRESOS/RENTAS	IMPORTE

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

- a) Modelo de solicitud conforme al formato establecido en la presente convocatoria.
- b) Fotocopia de DNI, o en su caso, el NIE, de la persona solicitante, y de todos los miembros de la unidad convivencial, en vigor.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Certificado de residencia o volante de convivencia colectivo o empadronamiento del Ayuntamiento de Herrerauela, donde conste la unidad de convivencia.
- e) En caso de nulidad, separación o divorcio, copia de la sentencia o medidas provisionales acordadas o convenio regulador.
- f) Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS del/la solicitante y de todos/as los/as miembros mayores de 16 años de la Unidad Familiar.
- g) Certificado del Servicio Estatal Público de Empleo de prestaciones, subsidios, u otras ayudas de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
- h) Certificado del INSS de prestaciones, pensiones, subsidios u otras ayudas de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
- i) Comunicación del vencimiento del plazo emitido por la entidad suministradora del servicio, y apercibimiento de corte de suministro.
- j) Acreditación de ingresos de la unidad de convivencia (situación económica), teniendo en cuenta los 3 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, (nóminas, prestación de desempleo, incapacidades, pensiones, o rentas de cualquier naturaleza. Quienes no acrediten ingresos deberán aportar certificados de no percibir prestación o subsidio de empleo por parte del INSS y del SEPE). Los ingresos procedentes de prestaciones, subsidios o cualquier otro tipo de ayuda recibidos del SEPE o del INSS se acreditarán con los certificados anteriores.
- k) Certificado de Discapacidad emitido por el CADEX, de los/as miembros de la Unidad Familiar que tengan discapacidad, incluido el/la solicitante.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA (Cáceres)
Plaza España, nº1
C.P.: 10560 - C.I.F.: P-1009800-B
SOCIALES Tlf: 927 371604- Fax: 927371519



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS
JUNTA DE EXTREMADURA

l) Certificado de Grado de Dependencia emitido por el SEPAD, de los/as miembros de la Unidad Familiar que tengan Dependencia.

m) Resolución de aprobación de Renta Básica Extremeña de Inserción de la Junta de Extremadura, Ingreso Mínimo Vital del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o tienen la consideración de consumidor/a vulnerable severo/a por una compañía eléctrica (Comercializadora de electricidad) para las facturas de electricidad.

n) Otros documentos (préstamos hipotecarios, contrato alquiler, declaración del/la propietario/a o cesionario/a de la vivienda... etc).

o) Alta a terceros.

p) Cualquier otro documento que se estime oportuno para la valoración de la concesión de la ayuda.

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en al presente solicitud.

CONSIENTO que se proceda a recabar mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 372018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el Ayuntamiento de Herreruella.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En Herreruella, a ____ de ____ de 202

Firma del /la solicitante

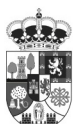
6. Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia

Mediante mi firma consiento que se proceda a recabar mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el Ayuntamiento de Herreruella.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FIRMA



Cód. Verificación: 4H8B5UJ/CRUWUJ/20260807
Verificación: <https://herreruella.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA (Cáceres)

Plaza España, nº1

C.P.: 10560 - C.I.F.: P-1009800-B

SOCIALES Tlf: 927 371604- Fax: 927371519



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS

JUNTA DE EXTREMADURA

--	--	--

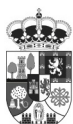
PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Se adoptarán las medidas óptimas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará de forma y con las limitaciones y derechos previstos Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el Ayuntamiento de Herreruella.

Obligaciones de los solicitantes.

Desde la fecha de presentación de la solicitud, los solicitantes asumen las siguientes obligaciones:

- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.
- Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
- Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- Consentir la transmisión de sus datos para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, según establece la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales.

Cód. Verificación: 4N8EJUNCBULVJG2N84NINFRTE
Verificación: <https://herreruella.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Herreruela, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0032, de 17 de febrero de 2026, y en el Tablón de anuncios de esta Entidad Local.

Durante el plazo de exposición pública se presentaron alegaciones al expediente, las cuales fueron examinadas y resueltas. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal.

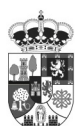
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, que figura como Anexo al presente anuncio, la cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Herreruela, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HERRERUELA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Titularidad y gestión del servicio
- Artículo 2. Cementerio municipal
- Artículo 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio
- Artículo 4. Instalaciones abiertas al público
- Artículo 5. Definiciones

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

- Artículo 6. Dirección y organización de los servicios
- Artículo 7. De los servicios y prestaciones
- Artículo 8. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

TÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

- Artículo 9. Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia
- Artículo 10. Seguridad y salud laboral
- Artículo 11. Contenido del derecho funerario
- Artículo 12. Constitución del derecho
- Artículo 13. Reconocimiento del derecho
- Artículo 14. Titularidad del derecho
- Artículo 15. Derechos de la persona titular
- Artículo 16. Obligaciones de la persona titular
- Artículo 17. Duración del derecho funerario
- Artículo 18. Transmisibilidad del derecho funerario
- Artículo 19. Reconocimiento de las transmisiones del derecho funerario
- Artículo 20. Transmisiones por actos inter vivos
- Artículo 21. Régimen de las transmisiones mortis causa
- Artículo 22. Personas beneficiarias del derecho funerario
- Artículo 23. Titularidad provisional
- Artículo 24. Causas de extinción del derecho funerario
- Artículo 25. Procedimiento de extinción del derecho funerario
- Artículo 26. Efectos de la extinción del derecho funerario

TÍTULO IV. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- Artículo 27. Construcciones e instalaciones ornamentales de sepulturas de construcción particular
- Artículo 28. Ejecución de obras sobre parcelas
- Artículo 29. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales
- Artículo 30. Plantaciones
- Artículo 31. Conservación y limpieza

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

- Artículo 32. Normas higiénico-sanitarias
- Artículo 33. Capacidad de las sepulturas
- Artículo 34. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento
- Artículo 35. Representación
- Artículo 36. Actuaciones especiales por causa de obras

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 37. Infracciones
- Artículo 38. Sanciones

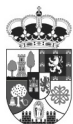
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Actualización del Registro de concesiones funerarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

- Anexo I. Planos del Cementerio
- Anexo II. Modelo de solicitud



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

PREÁMBULO

La presente ordenanza viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Esta Ordenanza Municipal queda sometida normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa sectorial básica aplicable, al Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y a la Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Titularidad y gestión del servicio

1. El Ayuntamiento de Herreruela gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción a la normativa reguladora de los bienes de dominio público de los entes locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios; inhumación y exhumación de cadáveres; traslado de cadáveres y restos cadavéricos; reducción de restos; movimiento de lápidas; servicio de depósito de cadáveres; conservación y limpieza general de los cementerios y autorización de obras.

3. El Ayuntamiento o entidad en quien delegue la gestión, estará facultado para el cobro de tasas, prestaciones patrimoniales no tributarias, así como cualquier tipo de precios, según sea su naturaleza y de acuerdo con la normativa de aplicación que corresponda.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Herreruela conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

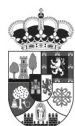
ARTÍCULO 2. Cementerio municipal

El Cementerio Municipal de Herreruela es un bien de dominio público afecto a un servicio público y sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia puedan corresponder a la Consejería competente en materia de Sanidad, los Tribunales de Justicia u otras autoridades.

ARTÍCULO 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

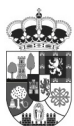
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de las personas fallecidas vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera y ambiental.
4. Crear las condiciones adecuadas para hacer real y efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir sepultura digna, sin discriminación por razón de sus creencias o convicciones.
5. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
6. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
7. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico, urbano, urbanístico, social y cultural.
8. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
9. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. Instalaciones abiertas al público

1. Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.
2. Para el acceso del público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de la ciudadanía.
3. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento. Cualquier restricción horaria concreta que se adopte deberá estar adecuadamente motivada mediante informe o resolución de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los horarios de apertura de las instalaciones deberán anunciarse en la propia instalación, en un lugar visible desde su entrada, y en la página web del Ayuntamiento y del ente gestor, si lo hubiera.

ARTÍCULO 5. Definiciones

1. Bolsa funeraria: bolsa impermeable destinada a contener el cadáver. Según el destino del cadáver, deberá ser hermética, estanca, combustible, biodegradable y/o degradable. Asimismo, deberá cumplir con la legislación vigente aplicable en materia de contaminación terrestre y atmosférica.
2. Cadáver: el cuerpo humano durante los 5 años siguientes a la muerte. Este plazo se computa desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil. Asimismo, se considera cadáver aquel cuerpo humano sobre el que, una vez transcurridos 5 años desde la muerte, no han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos.
3. Caja o bolsa de restos: recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos. Ambas serán de un material impermeable o impermeabilizado que se pueda degradar.
4. Cementerio: recinto cerrado destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos, restos óseos y cenizas en los que podrán ubicarse construcciones de diferentes tipos para la inhumación.

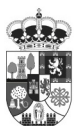


Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

5. Cenizas: resultante del proceso de cremación de un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos, ya sea en forma de polvo o de restos quemados.
6. Coche fúnebre: vehículo de transporte funerario de uso individual.
7. Columbario: a los efectos de esta ordenanza, es el conjunto de nichos destinados a alojar únicamente las urnas depositarias de las cenizas procedentes de la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos.
8. Conducción: el desplazamiento de la persona fallecida desde el lugar de óbito hasta el lugar de exposición o de vela una vez certificada la defunción.
9. Congelación: método de conservación del cadáver por medio de frío con una temperatura máxima de 18°C.
10. Conservación transitoria: método que retrasa o retarda el proceso de putrefacción. Puede realizarse mediante la aplicación de sustancias químicas o mediante la reducción de la temperatura corporal (refrigeración o congelación).
11. Crematorio: instalaciones compuestas por uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y restos óseos.
12. Destino final: enterramiento o incineración, ambos en un lugar autorizado, o inmersión en alta mar.
13. Domicilio mortuario: lugar donde se encuentra el cadáver hasta el momento de ser conducido hasta su destino final. Los velatorios tienen la consideración de domicilio mortuario.
14. Embalsamamiento: método que impide la aparición de los fenómenos de putrefacción.
15. Féretro o ataúd común: caja de madera o de un material degradable destinada a contener el cadáver. Deberá cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberán disponer de los materiales necesarios y suficientes que garanticen la ausencia de fugas o vertidos, los cuales deberán ser igualmente biodegradables.
16. Féretro o ataúd especial: féretro o ataúd estanco y revestido en su interior de material absorbente. Deberán cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberá estar provisto de un dispositivo de filtrado de aire u otros dispositivos para equilibrar la presión interior y exterior.
17. Fosa: excavación en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
18. Furgón fúnebre: vehículo de transporte funerario que podrá albergar más de un cadáver.
19. Lugar de fallecimiento: ubicación donde se ha producido la defunción de una persona.
20. Nicho: cavidad de una construcción funeraria, construida artificialmente sobre tierra, cerrada con tabique, destinada a inhumar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado.
21. Prestador de Servicios Funerarios: empresa que presta uno o más de los siguientes servicios: acondicionamiento, manipulación, transporte o vela de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, además del suministro de bienes y servicios complementarios afines a dicha prestación.
22. Refrigeración: mantenimiento de un cadáver a una temperatura entre 2 y 6 °C con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

23. Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte y en los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos sin completarse totalmente la esqueletización de los mismos. Deberán poder introducirse en la caja o bolsa de restos sin hacer presión o violencia sobre ellos.

24. Restos humanos: partes del cuerpo humano de relevancia anatómica o judicial, procedentes de amputaciones e intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales, abortos y actividades de docencia o investigación.

25. Restos óseos: los restos cadavéricos sobre los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos y se ha completado totalmente la esqueletización de los mismos, quedando solo los huesos separados sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto.

26. Retrocesión: renuncia del derecho funerario a favor del Ayuntamiento, con devolución proporcional del canon abonado en función del tiempo restante de concesión, según las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

27. Sudario: sábana o bolsa con la que se envuelve el cadáver.

28. Tanatoestética: conjunto de técnicas cosméticas que permiten mejorar la apariencia del cadáver.

29. Tanatoplastia: operaciones utilizadas para restablecer la forma de las estructuras del cadáver o mejorar el aspecto estético, o para extraer del cadáver aquellas prótesis que se requieran.

30. Tanatopraxia: conjunto de técnicas y prácticas que se realizan sobre los cadáveres. El término tanatopraxia engloba la tanatoestética, la tanatoplastia, la conservación transitoria y el embalsamamiento.

31. Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia y para la exposición y vela de los cadáveres.

32. Traslado: cualquier desplazamiento del cadáver que se produzca una vez emitido el certificado médico de defunción y la licencia de sepultura.

33. Tratamiento higiénico básico: práctica higiénica consistente en el lavado del cadáver y taponamiento de los orificios, así como la colocación de la mortaja.

34. Urna cineraria: recipiente destinado a contener las cenizas de un difunto y a inhumarlas si fuera el caso. Será de materiales no contaminantes y biodegradables si su destino es el medio ambiente (tierra o mar).

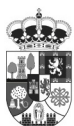
35. Vehículo de transporte funerario: vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres. El término engloba el coche fúnebre y el furgón fúnebre.

36. Velatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatoestética y para la exposición y vela de los cadáveres.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. Dirección y organización de los servicios

Corresponde en exclusiva al Ayuntamiento o entidad en la que delegue, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios mortuorios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en la presente Ordenanza.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y de cenizas y su esparcimiento, tanto para uso común como privativo, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo. Se deberá prever la existencia de sepulturas dignas para personas sin recursos.

El Ayuntamiento o entidad en que delegue velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de estos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

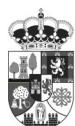
1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádvas o agencias relacionadas con el servicio.
2. Todos los objetos y materiales contenidos en una sepultura que no sean restos óseos o cadáveres, serán considerados residuos y se les dará el adecuado tratamiento a tal fin. A modo de ejemplo: fotografías, ropajes, madera, bisutería o joyas, etc.
3. Las personas visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
4. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
5. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de acción comercial o propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
6. Se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento y de los recintos e instalaciones funerarias, con el límite de los derechos de propiedad intelectual que puedan existir y de la prohibición de publicar los nombres y apellidos que aparezcan en las sepulturas.

En estos casos se deberá obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento o entidad en que delegue, que incluirá las condiciones concretas exigibles para cada caso concreto. La persona autora o que difunda imágenes obtenidas infringiendo lo establecido en el párrafo anterior será la única responsable de los daños que cause.

7. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos. Queda prohibido el uso de palabras, frases, denominaciones, esculturas o imágenes decorativas que atenten contra los derechos humanos o se puedan considerar apología de la violencia o discriminación.

8. Se permite el acceso de animales de compañía, siempre que sus portadores se aseguren de comportarse cívicamente e impedir que ensucien el recinto o alguna sepultura.

9. Se prohíbe la entrada de vehículos de mercancías y maquinaria de obras, salvo los pertenecientes al público general y aquellos que expresamente se autoricen conforme a esta Ordenanza y las normas que se dicten en su desarrollo.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ARTÍCULO 7. De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de cementerio municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Depósito de cadáveres, restos y cenizas.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
3. La administración de los cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
4. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.
5. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones accesorias y del propio cementerio, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
6. El tratamiento de residuos derivados de la actividad del cementerio tales como: féretros, ropajes, flores, escombros o cascotes, entre otros.
7. La señalización de las sepulturas con un interés patrimonial material o de memoria histórica y la difusión de este patrimonio. Con carácter previo a la declaración de interés patrimonial, material o de memoria histórica de una sepultura, se incorporará un trámite de audiencia previa a los titulares del derecho funerario correspondientes. Una vez efectuada dicha declaración, se procederá a la señalización del bien y a la adopción de las medidas oportunas para la difusión y puesta en valor de este patrimonio.
8. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

ARTÍCULO 8. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio del Ayuntamiento o la entidad en la que éste delegue, está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre sepulturas y unidades de enterramiento de construcción particular.

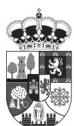
Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, conforme al derecho civil y con las especialidades contenidas en la presente Ordenanza.

Recepción y autorización de designaciones de personas beneficiarias de derecho funerario, así como cualquier otra figura designada por la persona titular de la concesión o sus sucesoras, para la buena administración de la sepultura en situaciones de falta de capacidad de obrar o por defunción de la persona titular.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas, construcciones, entrada y salida de elementos decorativos.

Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

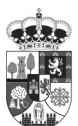
2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares. Tales intervenciones se podrán realizar sobre sepulturas de construcción municipal únicamente cuando no afecten a la estructura, el cerramiento, la funcionalidad o la fachada de tales sepulturas. En estos casos, tal intervención irá a cargo del Ayuntamiento o entidad en que delegue.
3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de toda clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.
4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.
5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.
6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.
7. Expedición de informes y certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.
8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sobre el derecho a la intimidad.
9. Asimismo, se estará a la normativa aplicable en Administración Electrónica. Especialmente se crearán los medios para facilitar la presentación de documentación, tramitación, seguimiento y resolución de expedientes por vía electrónica, incluyendo la emisión del título funerario en formato electrónico. Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas físicas interesadas en tramitar todo o parte del procedimiento en formato no electrónico, así como de dirigirse y ser atendidos/as en formato presencial.
10. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

TÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 9. Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia

El Ayuntamiento o entidad en que delegue, encargados de la gestión del servicio de cementerio, además de dar cumplimiento a los preceptos previstos en la presente Ordenanza, así como normas de aplicación, deberán cumplir con la normativa de consumo aplicable en cada caso.

Asimismo, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, posibilitará que las personas usuarias, y la ciudadanía en general, puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resulta oportuno, debiendo comunicar a la persona promotora el resultado de su aportación, así como el correspondiente agradecimiento.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de cementerio implementarán y darán cumplimiento a las previsiones contempladas en la normativa de transparencia y derecho de acceso que sean aplicables, publicando los datos que corresponda relativos al cementerio y su gestión, así como dando respuesta a las peticiones de derecho de acceso a la información pública, cuando el cementerio sea de titularidad pública y aunque pudiera ser gestionado por una entidad privada.

ARTÍCULO 10. Seguridad y salud laboral

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y la salud laboral de sus profesionales, así como de cualquier otra persona usuaria del cementerio.

Concretamente, podrá clausurar toda o parte de una sepultura si su uso para operaciones de cementerios, tales como inhumaciones o exhumaciones, puede suponer un riesgo para la integridad física de las personas trabajadoras que debieran operar en tal espacio. Si así fuera, y en la medida en que exista disponibilidad, se ofrecerá gratuitamente a la persona titular del derecho funerario afectado una sepultura adecuada para su uso, sin que quepa indemnización alternativa o adicional.

ARTÍCULO 11. Contenido del derecho funerario

1. El derecho funerario es la concesión administrativa temporal de carácter privativo que atribuye a la persona titular el derecho al uso del espacio o unidad de enterramiento sobre el que se constituye, con el único fin permitido de inhumación de cadáveres, cenizas y/o restos, así como otras operaciones de cementerios, durante el plazo fijado en la concesión y con sujeción al resto de condiciones de esta.

2. El derecho funerario, así como los cadáveres, restos humanos o cenizas, están excluidos del comercio. Queda prohibida cualquier enajenación onerosa de los mismos.

ARTÍCULO 12. Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud de la persona interesada, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes en el momento de su solicitud. En caso de falta total o parcial del pago de tales derechos, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente alguna inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento o entidad en que delegue para la gestión del cementerio, estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para el traslado del cadáver, restos o cenizas a enterramiento común, osario general o cremación y posterior esparcimiento.

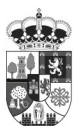
ARTÍCULO 13. Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido a través de la resolución de adjudicación y la correspondiente inscripción en el libro registro correspondiente.

El título funerario es el resguardo que prueba la constitución del derecho y de su inscripción en el libro registro correspondiente. Se podrá emitir en formato de documento electrónico.

El título funerario contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y ubicación en el cementerio.
- Fecha de adjudicación (constitución) de la concesión del derecho. Así como de la última inhumación practicada.
- Nombre y apellidos o razón social, DNI, NIE o identificación fiscal, de la persona titular y, si existiera, de la persona beneficiaria y, en su caso, beneficiaria substituta.
- Código seguro de verificación, y otro contenido obligatorio para documentos electrónicos, si ésta fuera su naturaleza.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

El libro registro donde se encuentre inscrita la concesión, y respecto a cada una de ellas, deberá contener la información antes indicada, así como:

- Fecha de alta, baja o suspensión de las construcciones particulares.
- Cada operación de cementerios practicada (inhumación, exhumación, traslado, reducción, etc), incluyendo identificación completa de la persona fallecida objeto de tal operación y de la fecha de esta.
- Datos completos acerca de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o resoluciones que permitan la realización de obras, la colocación o la extracción de elementos decorativos.
- Vicisitudes del derecho de conservación, como su pago anual o su pago único, o de cualquier otra tarifa aplicable.
- Cualquier otra incidencia que afecte al derecho funerario, y su correspondiente unidad de enterramiento, y que se estime de interés para el Ayuntamiento o entidad en que delegue, o para la persona titular.

En caso de contradicción entre el contenido del título y el contenido del registro, prevalecerá este último, sin perjuicio de prueba en contrario.

ARTÍCULO 14. Titularidad del derecho

1. Personas físicas. Se concederá el derecho a una sola persona física, excepto en caso de cónyuges o uniones estables de pareja debidamente constituidas. Se reconocerán las transmisiones del derecho inter vivos únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser diversas personas las posibles titulares, solo podrá serlo una de ellas. Para ello, ésta deberá recabar la renuncia de las demás personas, debiendo conseguir la mayoría de las participaciones. En caso de no conseguirlo, devendrá titular provisional durante un plazo de cinco (5) años, durante el cual otra persona con mejor derecho podrá reclamar dicha titularidad. Pasado dicho plazo, el titular provisional devendrá titular definitivo a todos los efectos.

Durante el plazo de provisionalidad, no se podrán realizar exhumaciones ni traslados, así como renunciar o retroceder, en su caso, la sepultura.

Solo las sepulturas de construcción particular con diversas unidades de enterramiento en su interior, serán susceptibles de cotitularidad mediante la división horizontal de sus compartimentos y el nombramiento de una persona representante por mayoría simple de las personas titulares de los compartimentos.

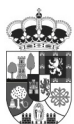
3. Personas jurídicas. Fundaciones, asociaciones, establecimientos benéficos, comunidades religiosas, y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

4. En ningún caso podrá ser titular de derecho funerario ninguna empresa aseguradora, de previsión, de servicios funerarios o similares. Las mencionadas empresas, a efectos de cementerios, solo podrán obligarse a proporcionar el capital asegurado para garantizar el derecho de inhumación o para que ésta adquiera la titularidad funeraria o intermediar a tal efecto.

ARTÍCULO 15. Derechos de la persona titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depositar o inhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras operaciones de cementerios que deban practicarse en la unidad de enterramiento.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras, para sepulturas de construcción particular, y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se desee colocar en la unidad de enterramiento, y que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento o entidad en que delegue.
4. Recibir los servicios propios que el cementerio tenga establecidos y a recibirlos de manera adecuada con sus creencias religiosas, cuando lo permita la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable.
5. Recibir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar una persona beneficiaria y, en su caso beneficiaria substituta, para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.
7. Transmitir el derecho funerario, inter vivos o mortis causa, en los términos de esta ordenanza.
8. Renunciar o, si existiera tal posibilidad, retroceder al derecho funerario.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de la persona titular

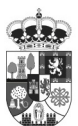
El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título funerario, cuya presentación será potestativa para la persona titular, cuando se pueda identificar por otros medios, y preceptiva para quien quiera acreditar la posesión del derecho funerario.
2. Solicitar autorización o licencia, o presentar comunicación cuando corresponda, para la colocación o extracción de cualquier elemento decorativo, así como para la realización de cualquier tipo de obra o trabajo.
3. Las flores y cualquier otro elemento ornamental, deberá ser ubicado en el lugar habilitado a tal efecto en la lápida, sin ocupar espacio de dominio público del cementerio.
4. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de sepulturas de construcción particular, especialmente durante la ejecución de obras, que permita mantener la funcionalidad, estructura y apariencia deseable de sepulturas de construcción particular, así como su valor patrimonial.
5. A estos efectos, en el momento de la inhumación de la persona titular o en el momento de conocido su fallecimiento, se deberá nombrar a una persona administradora de la sepultura mientras se nombra a un nuevo/a titular. Podrá ser nombrado administrador/a cualquier persona con parentesco, de hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las personas difuntas inhumadas, o quien posea el último título funerario emitido.

La persona que ejerza tal administración no tendrá facultades de disposición, no podrá autorizar nuevas inhumaciones, decidir acerca de operaciones funerarias sobre los difuntos inhumados, ni adquirirá ningún derecho adicional, sino únicamente para la gestión y conservación de la sepultura y como interlocutora frente al Ayuntamiento o entidad en que delegue. La figura de la persona administradora decaerá automáticamente en el momento de nombrar un nuevo titular definitivo o provisional.

Ante la renuncia, incapacidad o fallecimiento de la persona administradora, se deberá nombrar una nueva si aún no se ha nombrado titular.

6. Mantener y conservar los elementos decorativos de sepulturas de construcción municipal, especialmente nichos, de modo que no devengan un peligro para las personas usuarias u otras sepulturas, así como para cumplir con las normas estéticas aplicables.
7. Comunicar las variaciones de domicilio, teléfono y/o email, así como de cualquier otro dato de contacto válido para notificaciones.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

8. Abonar los derechos, según las tarifas vigentes en cada momento, por los servicios, prestaciones y otros hechos que los generen, solicitados por la persona titular, y especialmente el derecho de conservación de espacios e instalaciones.

9. Tolerar las actuaciones que el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio deba realizar en zonas comunes, en todo o en parte del cementerio, ya afecte en todo o en parte el ejercicio del derecho funerario, para la rehabilitación o mejora del cementerio, sus sistemas, instalaciones o edificaciones, y sin perjuicio del derecho de la persona titular a que se le compense el derecho funerario de oficio y sin cargos por otro similar.

En caso de incumplimiento por la persona titular de alguna de estas obligaciones u otras obligaciones esenciales de la concesión del derecho funerario, el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio, mediante cumplimiento del procedimiento correspondiente, podrá adoptar las medidas de corrección necesarias, incluyendo, entre otras, la caducidad del derecho o la adopción de otras medidas a cargo de la persona titular.

ARTÍCULO 17. Duración del derecho funerario

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión sin perjuicio de las causas de extinción anticipada.

2. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por periodo máximo que permita la legislación sobre uso privativo de bienes de dominio público local, setenta y cinco (75) años.

3. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de su duración, excepto que en ese momento se contrate una nueva adjudicación sobre la misma sepultura y por un periodo superior.

ARTÍCULO 18. Transmisibilidad del derecho funerario

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento o entidad en que delegue denegará el reconocimiento y la inscripción de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente Ordenanza. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa.

ARTÍCULO 19. Reconocimiento de las transmisiones del derecho funerario

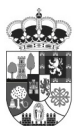
Para que surta efectos cualquier transmisión del derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento o entidad en que delegue mediante la inscripción en el Registro de cementerios.

A tal efecto, la/s persona/s interesada/s deberá/n acreditar, mediante prueba admitida en Derecho, en el ámbito del correspondiente procedimiento, las circunstancias de la transmisión y de su solicitud.

ARTÍCULO 20. Transmisiones por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por la persona titular o su representante, mediante actos inter vivos, exclusivamente a favor de las siguientes personas:

- Cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida.
- Ascendientes o descendientes.
- Parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

La transmisión deberá formalizarse ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue mediante la presentación de la documentación acreditativa del vínculo familiar exigido, así como de la voluntad inequívoca de transmitir el derecho funerario por parte de la persona titular.

Queda expresamente prohibida cualquier transmisión a personas que no ostenten la relación de parentesco establecida en este artículo, siendo nulas de pleno derecho las transmisiones que contravengan esta disposición.

ARTÍCULO 21. Régimen de las transmisiones mortis causa

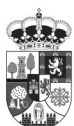
1. La transmisión mortis causa del derecho funerario se registrará por la normativa civil de aplicación para las sucesiones y con aplicación de las especialidades de la presente Ordenanza.
2. En las transmisiones mortis causa, únicamente podrán ostentar la condición de personas sucesoras en el derecho funerario aquellas que mantengan con la persona causante alguno de los siguientes vínculos:
 - a) Cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida.
 - b) Ascendientes o descendientes.
 - c) Parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
3. La acreditación del parentesco y de la condición de heredero o legatario se realizará mediante la presentación de la documentación prevista en la normativa civil aplicable, así como de certificado de defunción de la persona causante y certificado de empadronamiento o libro de familia que acredite el vínculo de parentesco requerido.
4. Las transmisiones mortis causa que no cumplan con los requisitos de parentesco establecidos en este artículo serán nulas de pleno derecho, procediéndose a la extinción del derecho funerario conforme a lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22. Personas beneficiarias del derecho funerario

1. La persona titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, una persona beneficiaria del derecho, que la sucederá en la concesión. Además, podrá designar una persona beneficiaria substituta para el caso de premoriencia o renuncia de la designada primeramente.
2. La designación de una persona beneficiaria o beneficiaria substituta podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por la persona titular, incluso por disposición testamentaria expresa posterior.
3. Justificada la defunción de la persona titular por parte de la persona beneficiaria o, en su defecto, por parte de la beneficiaria substituta, se reconocerá la transmisión con la correspondiente inscripción en el libro registro del cementerio, librándose un nuevo título.
4. La persona beneficiaria designada deberá cumplir con los requisitos de parentesco establecidos en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23. Titularidad provisional

1. En las transmisiones mortis causa, excepto para el caso en que exista persona beneficiaria o beneficiaria substituta del derecho funerario, la persona llamada a suceder al anterior titular en lo que a la sepultura se refiere, si acredita tal extremo o acredita la posesión del último título funerario, pero no aporta la renuncia de otros posibles herederos que representen la mayoría de las participaciones, podrá ser titular provisional.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

2. La titularidad provisional tendrá una duración máxima de cinco (5) años, durante los cuales, cualquier persona con mejor derecho, podrá acreditarlo y devenir titular definitiva mediante un procedimiento contradictorio. En caso de reclamación de titularidad por tercera persona, se suspenderá el ejercicio de cualquier actuación sobre la sepultura, hasta la resolución del correspondiente expediente contradictorio.

3. Entre personas con el mismo derecho sobre la sepultura, se preferirá aquella que antes hiciera la petición.

4. La persona que ostente la titularidad provisional podrá convertirla en definitiva mediante la aportación de la prueba de disponer de la mayoría de las participaciones, o automáticamente, mediante el transcurso del plazo indicado en el apartado 2.

5. Durante la vigencia de la provisionalidad, la persona titular solo podrá autorizar inhumaciones, reducciones y colocación de elementos decorativos, así como satisfacer los derechos que se devenguen, especialmente el de conservación, y actuar como interlocutora válida con el Ayuntamiento o entidad en que delegue. En ningún caso podrá autorizar un traslado, solicitar la renuncia al derecho o la retrocesión.

ARTÍCULO 24. Causas de extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá por las siguientes causas:

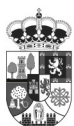
1. Por el transcurso del plazo de su concesión, sin que quepa ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la concesión, entendiéndose como tal:
 - a) Por falta de pago del derecho de conservación u otras tasas exigibles.
 - b) Por declaración de ruina de una sepultura de construcción particular.
3. Por el transcurso de cinco (5) anualidades desde la defunción de la última persona titular sin designación de una nueva persona titular, ni de manera provisional.
4. Por incumplimiento por parte de la persona titular de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.
5. Por renuncia o retrocesión.
6. Por nulidad de la transmisión conforme a los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25. Procedimiento de extinción del derecho funerario

1. La extinción por el transcurso del plazo de la concesión operará automáticamente, sin necesidad de expediente alguno, y sin perjuicio del preaviso que el Ayuntamiento o entidad en que delegue pueda dar a la persona titular para prorrogar el plazo o instar una nueva concesión de manera preferente sobre la misma sepultura.

2. En los restantes casos del artículo anterior, la extinción se declarará después de tramitar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo, que se llevará a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento aplicables y que garantizará en todo caso:

- a) La notificación a la persona titular o, en su defecto, mediante anuncio en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La concesión de un plazo de audiencia de al menos un mes para formular alegaciones y aportar documentos.
- c) La posibilidad de subsanar la causa de extinción antes de la resolución definitiva.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. Durante la tramitación del procedimiento, la persona titular podrá enmendar la causa de caducidad de la concesión, en cualquier momento antes de la resolución del expediente. En tal caso, el expediente se archivará.

4. En caso de caducidad por ruina, la persona titular deberá presentar un proyecto ejecutivo, incluyendo calendario de actuaciones, y una garantía suficiente para asegurar la ejecución total de la obra necesaria para que desaparezca la causa de ruina. El Ayuntamiento o entidad en que delegue deberá considerar adecuado el contenido de tal documentación mediante informe favorable.

ARTÍCULO 26. Efectos de la extinción del derecho funerario

1. Una vez declarada la caducidad o extinción del derecho funerario, o no llegada a producir la adjudicación, ya sea por falta de pago o por falta de ejecución total o parcial de las obras, previo requerimiento y concesión de plazo para subsanar la causa que haya impedido la adjudicación, el Ayuntamiento o entidad en que delegue llevará a cabo la desocupación de la sepultura para el traslado de los restos al osario general o para su incineración.

2. Como consecuencia del traslado antes mencionado, los restos o cenizas, que también se deberán inhumar o esparcir dentro del cementerio, serán irre recuperables, sin perjuicio de que se deberá poder indicar a los familiares o personas interesadas el lugar de inhumación o esparcimiento, por estar garantizada su trazabilidad.

3. Asimismo, si en el momento indicado en el apartado primero la sepultura se encuentra en evidente estado de buena conservación, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá aplicar, según su conveniencia, buenas prácticas tales como colocación de carteles de aviso en la sepultura y la concesión de un periodo de gracia adicional. La inaplicación de estas prácticas adicionales después de emitida y notificada o publicada la resolución de caducidad, siendo esta ejecutiva, no dará lugar a indemnización alguna.

4. La sepultura objeto de extinción del derecho funerario revertirá al Ayuntamiento libre de cargas, pudiendo este proceder a su nueva adjudicación.

TÍTULO IV. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

ARTÍCULO 27. Construcciones e instalaciones ornamentales de sepulturas de construcción particular

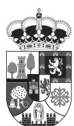
1. Las obras de cualquier clase a realizar sobre parcelas o en sepulturas ya construidas por parte de los titulares del derecho funerario deberán respetar todas las condiciones bajo las que se les conceda la licencia de obra.

2. Siempre deberán cumplir con los requisitos de policía sanitaria mortuoria exigibles.

3. El Ayuntamiento o entidad en que delegue podrá exigir el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, bajo apercibimiento de incumplimiento de la licencia y extinción de la concesión, y sin las que no se podrá dar de alta y utilizar la sepultura.

4. En el momento de extinguirse el derecho funerario las personas titulares no podrán retirar ningún elemento de la sepultura o de la parcela, que revertirá en el Ayuntamiento, ni causarle ningún daño, en cuyo caso correrían a su costa los trabajos de reparación y restitución, así como cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 28. Ejecución de obras sobre parcelas



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

1. Concedido el derecho funerario, se entregará a la persona titular una copia del plano de la parcela adjudicada, así como el título funerario.
2. En el plazo de tres (3) meses desde la entrega del plano, la persona titular deberá presentar para su aprobación ante el Ayuntamiento o entidad en quien delegue un proyecto ejecutivo de la construcción a realizar, incluyendo las previsiones que el Ayuntamiento o entidad en que delegue puedan solicitar, tales como plan de prevención de riesgos, relación de materiales, cálculos o similares.
3. La persona titular deberá ejecutar la construcción en el plazo máximo de dos (2) años desde que reciba la aprobación del proyecto ejecutivo. Se entenderá que ha ejecutado la construcción si previamente ha recibido la conformidad del Ayuntamiento o entidad en que delegue y su alta como sepultura y para su uso.
4. De no presentarse el proyecto ejecutivo en el plazo establecido, o de no ejecutarse las obras en el plazo previsto, dará lugar a la extinción del derecho funerario sobre la parcela y sobre aquello construido, revertiendo tales elementos en el Ayuntamiento o entidad en que delegue, sin que quepa indemnización en favor de la persona titular que haya incumplido tales condiciones de concesión.

ARTÍCULO 29. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Todas las personas titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, o por cuenta del Ayuntamiento o entidad en quien delegue la gestión del cementerio, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y funcionamiento normal del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 30. Plantaciones

Las plantaciones que no se consideren sepulturas en sí mismas o no pertenezcan a las partes comunes del recinto, se considerarán accesorias respecto del derecho funerario, y estarán sujetas a las mismas normas que éste, siendo su conservación, así como los daños o molestias que puedan causar, a cargo de sus titulares. En ningún caso podrán invadir los viales o derechos funerarios colindantes, ni perjudicarlos.

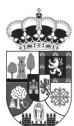
ARTÍCULO 31. Conservación y limpieza

Las personas titulares de derechos funerarios estarán obligadas al cuidado y limpieza de los elementos ornamentales, en caso de sepulturas de construcción municipal, y de cualquier elemento, en caso de sepulturas de construcción particular. De igual modo, estarán obligadas a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales y comunes del cementerio, mediante el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y mediante el pago del derecho o tarifa que por este concepto pueda establecer el Ayuntamiento.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 32. Normas higiénicasanitarias

1. La inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso, por las disposiciones normativas vigentes en materia higiénicasanitaria.
2. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, se exigirán en los casos normativamente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas provisionales y precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la autoridad competente.

ARTÍCULO 33. Capacidad de las sepulturas

1. El número de inhumaciones sucesivas para cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características físicas, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión y durante su duración.

2. Cuando sea preciso habilitar espacio para una nueva inhumación, si lo autoriza la persona titular, se realizará la reducción de restos preexistentes o se dará traslado de algunos de ellos a otra sepultura, a un osario de concesión privativa, a un osario general o se incinerarán, según disponga la persona titular.

ARTÍCULO 34. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

1. Únicamente la persona titular del derecho funerario, o su representante, puede autorizar y solicitar inhumaciones, exhumaciones y otras actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los difuntos que puedan ocuparla, e incluso las limitaciones, nuevas o anteriores, que se puedan establecer, modificar o levantar, y sin perjuicio de las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente.

2. Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación de la persona titular, siempre que no haya razones de policía sanitaria mortuoria o de capacidad de la sepultura, que lo impidan.

3. Para decidir el destino final, el lugar de inhumación de un cadáver, restos o cenizas (o su esparcimiento), su exhumación, o traslado, se estará a lo decidido por la persona difunta, expresado en documento válido, como un testamento vital o similar, o bien por su cónyuge no separado legalmente o divorciado, pareja de hecho no disuelta legalmente, y en su defecto, por sus parientes, siguiendo el orden establecido en la normativa civil aplicable para la reclamación de alimentos, y en último término por cualquier persona que se declare responsable de tal decisión; sin perjuicio de lo establecido por la autoridad judicial, si fuera el caso.

4. En caso de controversia entre personas del mismo rango, se instará a las partes a acudir a la autoridad judicial a fin de dirimir la controversia. La entidad gestora del cementerio podrá suspender de oficio la operación funeraria, teniendo en cuenta que pueda ser irreversible.

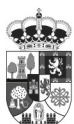
ARTÍCULO 35. Representación

1. Las personas titulares podrán ejercer sus derechos a través de representación, excepto para actos personalísimos. A tal efecto, se entenderá delegada la representación si se otorga ante notario o ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio, y sin perjuicio de autorización a profesionales tales como gestores o abogados.

2. Dicha representación se podrá ejercer en formato electrónico. Asimismo, se considerará otorgada dicha representación en favor de aquella persona que posea físicamente el último título funerario elaborado, siempre que no se haya manifestado previamente lo contrario por la persona titular por haber denunciado su pérdida, hurto o robo, y únicamente al efecto de autorizar la inhumación de personas difuntas.

3. Las empresas de servicios funerarios y de seguros de decesos que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el uso del derecho funerario para realizar cualquier actuación, incluso reducción de restos o colocación de elementos decorativos, con motivo de la inhumación de un cadáver, se entenderá que actúan en representación de la persona titular mediante la presentación de un mero documento de autorización firmado y bajo su única responsabilidad.

ARTÍCULO 36. Actuaciones especiales por causa de obras



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

1. Cuando el Ayuntamiento, o entidad gestora en quien delegue, deba practicar obras de reparación o derribo de sepulturas de construcción municipal que contengan cadáveres o restos, los trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal de características similares a las originales, cuando ello sea posible, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, convirtiéndose tales nichos de autorización temporal en definitivos si el derribo impide el retorno al original o en el expediente administrativo no se prevé el retorno de forma justificada, por el alto coste o las dificultades que puede comportar la operación. Los derechos funerarios se considerarán compensados y se emitirán los nuevos títulos funerarios a instancia de la persona titular o administradora.

2. En caso de que sea necesario practicar obras de reparación en sepulturas de construcción particular, porque el titular no atiende a requerimientos o por la urgencia de la actuación, y siempre que no se pueda declarar la ruina de la sepultura, cuando éstas contengan cadáveres o restos, se trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltas a la sepultura original una vez terminadas las obras.

3. Las obras practicadas en base al presente precepto, podrán ser repercutidas en el titular de la sepultura, incluyendo costes directos e indirectos. Asimismo, en caso de no ser satisfecha la deuda, previo requerimiento, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá declarar la caducidad por incumplimiento de condiciones esenciales, siguiendo el procedimiento previsto para las caducidades por abandono.

4. Salvando los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

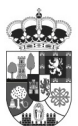
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- a) El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- b) El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- c) Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- d) No mantener en condiciones adecuadas de limpieza los elementos ornamentales de las sepulturas.
- e) Colocar flores u otros elementos ornamentales fuera de los lugares habilitados.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- b) No comunicar el cambio de domicilio o datos de contacto en el plazo de tres meses desde que se produzca.
- c) La falta de conservación de sepulturas de construcción particular que genere riesgo para terceros o deterioro estético grave del cementerio.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

d) Realizar obras o colocar elementos decorativos sin la preceptiva autorización o licencia.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

a) Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

b) Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

c) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

d) El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

e) La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.

f) La transmisión del derecho funerario a personas que no cumplan los requisitos de parentesco establecidos en los artículos 20 y 21.

g) Causar daños intencionados a sepulturas, instalaciones o elementos del cementerio.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 38. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves, con multa desde 750,01 € hasta 1.500 €.

Las infracciones muy graves, con multa desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

2. La sanción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

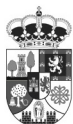
4. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o negligencia.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) El grado de colaboración con la Administración en la subsanación de la infracción.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

5. Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, como sanción accesoria, la extinción del derecho funerario cuando así se justifique por la gravedad de los hechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Actualización del Registro de concesiones funerarias

1. Las personas que ostenten derechos funerarios sobre unidades de enterramiento del Cementerio Municipal de Herreruella con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de doce (12) meses, contados desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Provincia, para proceder a la actualización de sus datos en el Registro de Cementerios.

2. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio la siguiente documentación:

a) Solicitud de actualización de datos conforme al modelo establecido en el Anexo II.

b) Fotocopia del DNI o NIE de la persona titular o, en su caso, del CIF de la entidad titular.

c) Documentación acreditativa del derecho funerario que se ostenta, pudiendo ser título funerario anterior, documentos de pago de derechos, recibos, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la titularidad o posesión de la sepultura.

d) Certificado de empadronamiento actualizado o certificado de residencia.

e) Documentación acreditativa de las transmisiones que, en su caso, se hubieran producido desde la constitución original del derecho (escrituras, testamentos, declaraciones de herederos, documentos de aceptación, etc.).

3. El Ayuntamiento llevará a cabo, durante el plazo establecido en el apartado 1, una campaña informativa mediante:

a) Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

b) Publicación en la página web municipal.

c) Carteles informativos colocados en lugar visible en el propio cementerio.

d) Comunicación personal a los titulares de los que se disponga de datos de contacto actualizados.

Todo ello con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la obligación de actualización y sus consecuencias.

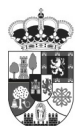
4. Transcurrido el plazo de doce (12) meses sin que se haya procedido a la actualización de los datos de una concesión funeraria, se entenderá que existe abandono de la concesión por parte de la persona titular, operando automáticamente la extinción del derecho funerario conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la presente Ordenanza.

5. La extinción del derecho funerario por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior comportará la reversión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento de Herreruella, libre de cargas, pudiendo este proceder conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

6. No obstante lo anterior, y antes de proceder a la desocupación de la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento o entidad en que delegue realizará un último requerimiento mediante:

a) Anuncio en el tablón de edictos municipal durante un plazo mínimo de un mes.

b) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

c) Colocación de cartel informativo en la propia sepultura afectada, cuando sea posible.

Concediendo un plazo adicional de tres (3) meses para la actualización de datos. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la actualización, se ejecutará la extinción del derecho funerario sin más trámites, procediendo a la desocupación de la sepultura conforme al procedimiento establecido.

7. Las personas titulares que actualicen sus datos dentro del plazo establecido no deberán abonar cantidad alguna en concepto de tasas por dicha actualización, constituyendo este trámite una obligación derivada de la regularización del Registro de Cementerios.

8. Lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria no será de aplicación a aquellas concesiones respecto de las cuales exista constancia fehaciente y actualizada de sus datos en el Registro de Cementerios a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

9. Aquellas personas que acrediten haber realizado pagos por derechos de conservación u otras tasas relacionadas con sepulturas durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo adicional de seis (6) meses sobre el plazo general para actualizar sus datos, totalizando dieciocho (18) meses desde la publicación de la Ordenanza.

10. Los derechos funerarios que se regularicen durante el período transitorio mantendrán el plazo de concesión que les restara según su fecha de constitución original, sin que la actualización suponga el inicio de un nuevo plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza, y en particular:

a) Cualquier Ordenanza Municipal anterior reguladora del Cementerio Municipal.

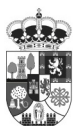
b) Cualesquiera normas, acuerdos o disposiciones municipales sobre cementerios que contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) Expresamente se deroga cualquier regulación anterior sobre transmisión de derechos funerarios que no establezca limitaciones de parentesco.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Herreruela en sesión celebrada el 28 de enero de 2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

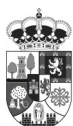
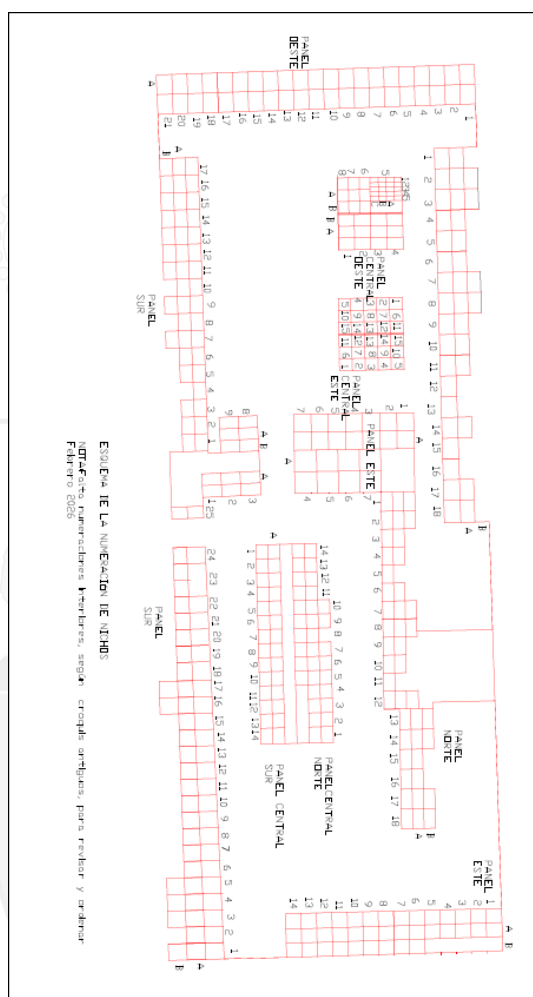


Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ANEXO I PLANOS CEMENTERIO



Viernes, 7 de agosto de 2026

**AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA****ANEXO II. SOLICITUD DEL INTERESADO****DATOS DEL INTERESADO**

Tipo de persona	☐ Física ☐ Jurídica
Nombre y Apellidos / Razón Social	NIF / CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipo de persona	☐ Física ☐ Jurídica
Nombre y Apellidos / Razón Social	NIF / CIF
Poder de representación que ostenta	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación		☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal	
Dirección			
Código Postal		Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE: Que se ha producido el fallecimiento de:

NIF del fallecido	Nombre del fallecido
Parentesco con el solicitante	Lugar del fallecimiento
Fecha y hora de defunción	

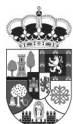
Que los datos de la concesión funeraria son los siguientes:

Cementerio Municipal de Herreruela

Tipo de concesión

- ☐ Nicho antiguo (600,00 €)
☐ Nicho construido (700,00 €)
☐ Columbario (250,00 €)

Sección	Manzana
Fila	Número



Viernes, 7 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Por lo que, SOLICITO que, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Herreruela y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se emita el correspondiente título que acredite la concesión administrativa del uso funerario por un plazo de 75 años de la unidad de enterramiento solicitada.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

☐ Fotocopia del DNI o CIF del solicitante
☐ Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil
☐ Documento que acredite la incineración (solo columbarios)
☐ Justificante de pago de la tasa correspondiente

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Herreruela
Finalidad Principal	Tramitación y gestión de expedientes administrativos relacionados con el cementerio municipal
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (Ley 7/1985, de 2 de abril)
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos según la normativa aplicable

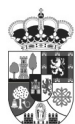
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos y que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

FECHA Y FIRMA

En	a	de	de
----	---	----	----

El solicitante o su representante legal
Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos, modalidad de transferencia de crédito.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

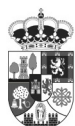
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Herreruela, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montehermoso

ANUNCIO. Enajenación parcela sobrante c/ Cristo

En relación con el expediente n.º 657/2026 relativo al procedimiento de enajenación por venta directa a los/as propietarios/as colindantes de la parcela sobrante situada en la calle Del Cristo (Finca Registral n.º 14.427), y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

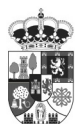
PRIMERO. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2025, se aprobó definitivamente la declaración como parcela sobrante del terreno situado en la calle Del Cristo, procediéndose a su calificación como bien patrimonial, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Posteriormente, la parcela fue dada de alta en el Catastro Inmobiliario con referencia catastral 6511344QE2461S0001AM, quedando igualmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia como Finca Registral n.º 14.427, con Código Registral Único (CRU) 10011000997419.

SEGUNDO. Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0722, de fecha 12 de mayo de 2026, se acordó iniciar el expediente de enajenación directa de la parcela sobrante al amparo del artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, incorporándose al expediente los informes jurídico y técnico preceptivos, la valoración económica del bien, el dictamen técnico de reparto entre propietarios colindantes, el certificado del Inventario Municipal de Bienes y la certificación registral acreditativa de la titularidad municipal.

TERCERO. Con fecha 19 de junio de 2026 se formularon ofertas individualizadas de venta a los/as propietarios/as colindantes, notificadas el día 22 de junio de 2026, conforme al procedimiento previsto en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CUARTO. Durante la tramitación del procedimiento se presentó alegación por uno de los/as interesados/as, que fue desestimada mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-1019, de fecha 30 de junio, continuándose la tramitación del expediente conforme a Derecho.

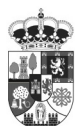


Viernes, 7 de agosto de 2026

QUINTO. Los/as propietarios/as colindantes D. Alberto Jesús Paule Martínez, D.ª Florinda Alcón Retortillo y D. Amador Alcón Calvo aceptaron la adjudicación de la porción de parcela que les corresponde conforme al criterio técnico de reparto y consta acreditado en el expediente el ingreso del 5 % del precio de venta ofertado en concepto de garantía.

SEXTO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio (Providencia de Alcaldía)	28/04/2026	
Informe Jurídico	28/04/2026	Informe n.º 2026-0100
Resolución de Alcaldía de inicio	12/05/2026	Decreto n.º 2026-0722
Informe Técnico de reparto	13/05/2026	Dictamen de reparto del Aparejador Municipal
Informe Técnico de Valoración	18/06/2026	Valoración de la Arquitecta de la Mancomunidad
Certificado del Inventario de Bienes	28/04/2026	
Certificado del Registro de la Propiedad	10/04/2026	CRU: 10011000997419
Oferta de Venta	19/06/2026	Notificada el 22/06/2026
Certificado de Secretaría-_Alberto Jesús Paule Martínez	27/07/2026	CERTIFICADO 2026-0405
Certificado de Secretaría-_Florinda Alcón Retortillo	27/07/2026	CERTIFICADO 2026-0404
Certificado de Secretaría-_Amador Alcón Calvo	27/07/2026	CERTIFICADO 2026-0406
Informe-propuesta de Secretaria	28/07/2026	Favorable
Informe de fiscalización	28/07/2026	



Viernes, 7 de agosto de 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

—Los artículos 6, 7, 8, 109, 113, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

—Los artículos 113, 136 y 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

—Los artículos 95 a 102, 117 y 118 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

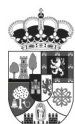
—Los artículos 47.2.m), 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—El artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; se emite la siguiente, RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ENAJENAR, mediante VENTA DIRECTA, al amparo del artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el bien patrimonial calificado como parcela sobrante, de titularidad municipal sita en la calle Del Cristo, con una superficie de 46 m², referencia catastral 6511344QE2461S0001AM, finca registral 14.427, CRU 10011000997419, a favor de los/as propietarios/as colindantes y por los importes siguientes:

ADJUDICATARIO	PRECIO
ALBERTO JESÚS PAULE MARTÍNEZ	2.487,10 €
FLORINDA ALCÓN RETORTILLO	565,25 €
AMADOR ALCÓN CALVO	2.147,95 €



Viernes, 7 de agosto de 2026

SEGUNDO. Requerir a los adjudicatarios para que abonen el importe restante del precio de adjudicación, una vez descontada la garantía previamente constituida, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, mediante ingreso en la cuenta bancaria que al efecto les sea indicada por la Tesorería Municipal. La falta de ingreso del precio impedirá la formalización de la compraventa, con los efectos que procedan conforme a la legislación patrimonial y a las condiciones de la oferta de venta aceptada.

TERCERO. Notificar a ALBERTO JESÚS PAULE MARTÍNEZ, FLORINDA ALCÓN RETORTILLO y AMADOR ALCÓN CALVO como adjudicatarios/as del contrato, la presente Resolución y citarles para que concurran personalmente o por tercero con poder de representación suficiente para la firma del contrato público de compraventa referido al citado inmueble, en la notaría que se indique al efecto, el día y hora convenido previamente por las partes implicadas.

CUARTO. De conformidad con las condiciones contenidas en la oferta de venta aceptada por los adjudicatarios, todos los gastos, impuestos, tributos, aranceles notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la compraventa serán de cuenta exclusiva de los adquirentes, salvo aquellos cuya atribución corresponda legalmente al Ayuntamiento por disposición de carácter imperativo.

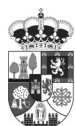
QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

SEXTO. Anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.

SÉPTIMO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

Montehermoso, 5 de agosto de 2026

Rosa Isabel Garrido Hernández
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Delegación de funciones en el Segundo Teniente de Alcalde.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2026, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se ha dispuesto lo siguiente:

“En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local.

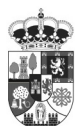
Vista la Resolución de esta Alcaldía, n.º 2026-0755, de fecha 27 de julio de 2026, por la que se delegaba las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Manuel Amor López, al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento; durante mi ausencia, los días 1 al 23 de agosto de 2026, ambos inclusive con motivo del periodo vacacional.

Visto que, el Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Manuel Amor López, por motivos personales, no podrá ejercer dicha delegación durante los días 11 al 15 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación”, se avoca la delegación conferida en este expediente y se delegan las funciones de Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Jorge Martín Trancón, durante el periodo citado.

HE RESUELTO

DELEGAR las funciones de esta Alcaldía, durante mi ausencia, los días 11 al 15 de agosto de 2026, ambos inclusive, en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Jorge Martín Trancón, a quien corresponde sustituirme en el presente caso, de conformidad con el orden de su nombramiento”.



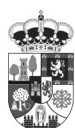
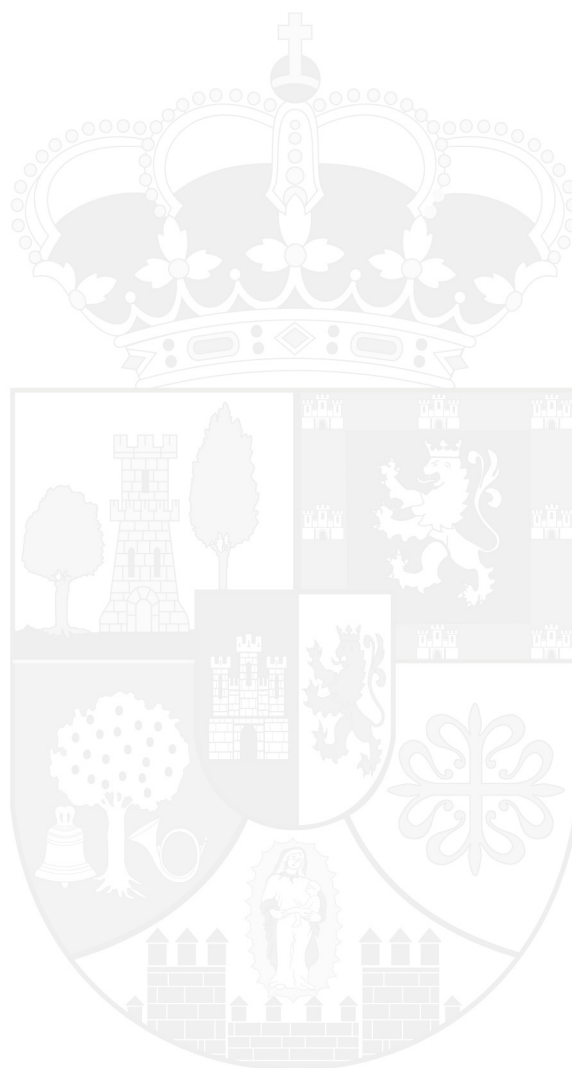
Viernes, 7 de agosto de 2026

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Navalmoral de la Mata, 5 de agosto de 2026

Jesús Manuel Amor López

ALCALDE EN FUNCIONES



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Riolobos

EDICTO. Padrón cobratorio de tasa de entradas, salidas y reservas de vehículos 2024.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el Padrón cobratorio correspondiente a la Tasa de entradas, salidas y reserva de vehículos (Vados 2024) correspondiente a la anualidad de 2024 y, teniendo en cuenta lo que se fija el artículo 102.3 de la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOP de Cáceres, a efecto de que interesados formulen las observaciones, alegaciones, o reclamaciones, que estimen oportunas.

PERIODO DE COBRANZA EN VOLUNTARIA.

El plazo de cobro en voluntaria queda fijado desde el día 10 de Agosto de 2026 hasta el 10 de Octubre de 2026.

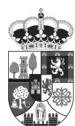
Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas bancarias autorizadas por los contribuyentes.

Los no domiciliados podrán abonarse en el plazo señalado en las oficinas del Ayuntamiento o en la cuenta restringida de recaudación habilitada al efecto en UNICAJA BANCO S.A con número ES53 2103 2647 5500 6000 0027.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses, recargos y costas que sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria.

RECURSOS:

Contra el acuerdo de aprobación de los Padrones y las liquidaciones que contienen, únicamente podrá formularse el recurso de reposición del artículo 14 del texto refundido de la



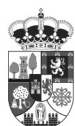
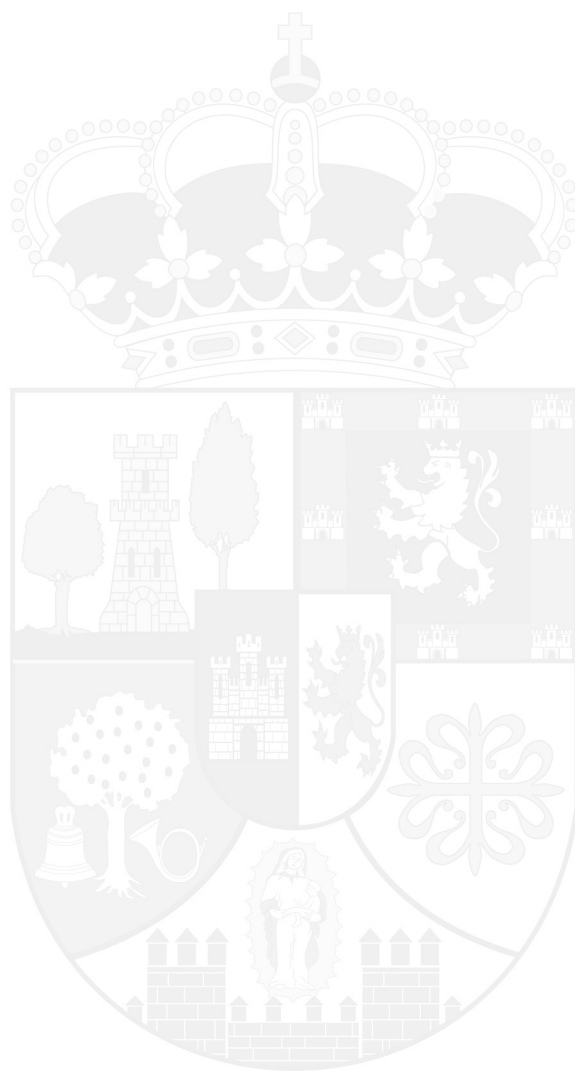
Viernes, 7 de agosto de 2026

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo del plazo de exposición pública en el BOP de Cáceres.

Riolobos, 4 de agosto de 2026

Jose Pedro Rodriguez Martín

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Delegación funciones de Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde por vacaciones.

Habiéndose aprobado el expediente de delegación de competencias de la Alcaldesa se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo su extracto el siguiente:

“Primero. Delegar en D.^a Carmen Rentero Mendoza, Primera Teniente de Alcalde, el ejercicio de las atribuciones del cargo de Alcaldía durante los periodos comprendidos entre el 17 y el 23 de agosto y entre el 21 de septiembre y el 4 de octubre de 2026.

Segundo. Imponer a la delegada la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad mensual y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

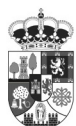
Tercero. Establecer que los actos dictados por la delegada en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar la presente resolución a la Sra. Rentero Mendoza.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

Séptimo. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización,

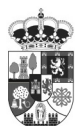


Viernes, 7 de agosto de 2026

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torremocha, 4 de agosto de 2026
Isabel Faustina Palomino Márquez
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

ANUNCIO. Aprobación definitiva Plan de Actuación Municipal ante Incendios Forestales.

El Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto del 2026, acordó aprobar definitivamente el Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales de Valverde del Fresno (PAMIF), elaborado por la empresa AQUADUCTO INGENIEROS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.L., el cual ha sido informado FAVORABLEMENTE por la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrada el 10 de julio de 2026.

El PAMIF se constituye como el instrumento municipal de referencia para la preparación, prevención y respuesta ante el riesgo de incendios forestales, garantizando la integración en el sistema público de Protección Civil y la coordinación con los planes de ámbito superior

El Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales (PAMIF) en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), se encuentra disponible en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valverde del Fresno:

<https://valverdedelfresno.sedelectronica.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno, 4 de agosto de 2026

José Núñez Vázquez

ALCALDE

